Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Normatividad.
Subdirección de Jurismática.

Última Reforma: Texto Original

BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE AXOCHIAPAN, MORELOS

OBSERVACIONES GENERALES.- El Artículo Primero Transitorio deroga el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Axochiapan, de fecha 30 de enero de 2007, así como las disposiciones municipales que se opongan a lo establecido en el presente Bando.

Aprobación	2010/09/30
Publicación	2011/02/23
Vigencia	2011/02/24
Expidió	H. Ayuntamiento de Axochiapan, Morelos
Periódico Oficial	4873 “Tierra y Libertad”

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Normatividad.
Subdirección de Jurismática.

Última Reforma: Texto Original

BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE AXOCHIAPAN, MORELOS.

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO PRIMERO
CONCEPTO DE MUNICIPIO

Artículo 1.- El municipio es una entidad de carácter público, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, susceptible de derechos y obligaciones, autónomo en su régimen interior, con libertad para administrar e integrar su hacienda, su gobierno se rige por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la del Estado de Morelos, la Ley Orgánica Municipal, las normas del presente Bando y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 2.- El presente Bando de Policía y Gobierno, los Reglamentos, Circulares, Resoluciones y demás disposiciones administrativas, aprobadas y expedidas por el H. Ayuntamiento, son de orden general dentro del municipio de Axochiapan y tienen por objeto establecer las bases generales de la administración pública municipal, serán sancionadas de conformidad con las propias disposiciones municipales.

Artículo 3.- Las autoridades municipales tienen competencia plena y exclusiva sobre el territorio del municipio, así como lo que concierne a su organización política, administrativa y de servicios públicos, con las limitaciones que señalan las leyes.

Artículo 4.- El presente Bando y demás disposiciones legales que de él se deriven o de otras leyes municipales, podrán ser reformados, adicionados o derogados en cualquier tiempo por el propio ayuntamiento, previo análisis y discusión del proyecto sometido al cabildo, en estricto apego al artículo 35 de la Ley Orgánica Municipal.

Artículo 5.- De conformidad con lo que establece el artículo 2 inciso “B” de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las poblaciones indígenas existentes en el municipio, el Ayuntamiento protegerá y promoverá el desarrollo de sus lenguas culturas, usos, costumbres, recursos y formas específicas de organización social.

Artículo 6.- Le corresponde al Ayuntamiento, cumplir y hacer cumplir el presente Bando de Policía y Gobierno así como los demás ordenamientos que expida el propio ayuntamiento.

Artículo 7.- Para los efectos de este Bando y del reglamento que expida, en lo sucesivo se deberá entender como:

I.- El Estado: El Estado Libre y Soberano de Morelos.
II.- Municipio: El Municipio Libre y Soberano de Axochiapan, Morelos.
III.- Ayuntamiento: El Honorable Ayuntamiento de Axochiapan, Morelos.
IV.- Constitución Federal: La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
V.- Constitución Local: La Constitución Política del Estado de Morelos.
VI.- Ley Orgánica: Ley Orgánica Municipal vigente del Estado.
VII.- Bando: Bando de Policía y Gobierno de Axochiapan, Morelos.
VIII.- Ley de Ingresos: Ley de Ingresos para el Municipio de Axochiapan, Morelos vigente cada año.
IX.- Reglamento: El conjunto de normas que el H. Ayuntamiento dicte para la aplicación o ejecución de las leyes y disposiciones en materia municipal.
X.- Circulares: Disposiciones jurídicas de observancia general para el mejor manejo de la Administración Pública Municipal.
XI.- Acuerdos: Son las disposiciones administrativas de observancia general que no teniendo el carácter de Bando, Reglamento o circular sean dictadas en razón de una determinada necesidad.

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LOS FINES DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 8.- Son fines del Honorable Ayuntamiento:

I.- Garantizar la gobernabilidad del Municipio, el orden, la seguridad, la salud, la moral pública y los bienes de las personas;
II.- Garantizar la prestación de los servicios públicos municipales;
III.- Preservarla integridad de su territorio;
IV.- Proteger y restaurar el medio ambiente dentro de su circunscripción territorial y promover una cultura ecológica entre sus habitantes;
V.- Promover y fomentar los intereses municipales;

VI.- Proporcionar instrucción cívica a los ciudadanos del municipio, para que se mantengan aptos en el ejercicio de sus derechos, así como fomentar el respeto a la patria;
VII.- Promover que los ciudadanos contribuyan para los gastos públicos del municipio de una manera equitativa y proporcional de acuerdo a las disposiciones legales;
VIII.- Promover la educación, la cultura y el deporte entre sus habitantes, así como fomentar los valores cívicos y las tradiciones populares;
IX.- Promover y fomentar una cultura de protección civil y de derechos humanos;
X.- Fomentar el desarrollo económico, la cultura, la vocación ecológica, el desarrollo agropecuario, comercial, industrial y turístico;
XI.- Administrar adecuadamente la hacienda municipal;
XII.- Promover la participación social de sus habitantes, ser el factor de unidad y participación solidaria de los distintos sectores económicos del municipio, así como en la solución de los problemas y necesidades comunes;
XIII.- Lograr un adecuado y ordenado crecimiento urbano del municipio mediante el cumplimiento de las leyes de la materia;
XIV.- Regular las actividades comerciales, industriales agropecuarias, forestales y de prestación de servicios que realicen los particulares de acuerdo a los respectivos reglamentos;
XV.- Promover que las personas físicas y morales se inscriban el catastro municipal, manifestando los bienes inmuebles de su propiedad;
XVI.- Garantizar la participación democrática de los habitantes en los procesos políticos electorales del municipio;
XVII.- Garantizar la comunicación permanente entre los ciudadanos y las autoridades municipales para tener conocimiento pleno de los problemas y acciones del municipio;
XVIII.- Crear y aplicar programas de protección a los grupos étnicos que existen dentro del municipio;
XIX.- Apoyo a las personas con capacidades diferentes, jóvenes, adultos mayores, y;
XX.- Los demás que establezcan otras disposiciones legales.

Artículo 9.- Para el cumplimiento de los fines a que se refiere el artículo anterior, la autoridad municipal tiene las siguientes atribuciones:

a).- La promulgación del presente Bando, de los reglamentos, circulares y

disposiciones administrativas para el régimen de gobierno y administración municipal, así como la de iniciativa de leyes y decretos ante el Congreso del Estado;
b).- De ordenamiento y ejecución de actos de administración para el cumplimiento de las disposiciones que dicte;
c).- De inspección, vigilancia e imposición de sanciones y el uso de la fuerza pública para el cumplimiento de los ordenamientos que dicte;
d).- Revisar y actualizar la reglamentación municipal de acuerdo de acuerdo con las necesidades económicas y políticas del municipio;
e).- Crear las dependencias u organismos para el despacho de los negocios del orden administrativo y para la eficaz prestación de los servicios públicos municipales, y;
f).- La demás que de manera expresa señalen las leyes, así como la Ley Orgánica Municipal.

CAPÍTULO TERCERO
DE SU ORIGEN, NOMBRE, TOPONÍMIA Y ESCUDO

Artículo 10.- La simbología representativa del municipio es su nombre y el escudo.

Artículo 11.- El Municipio conservará su nombre actual, que es el de Axochiapan y proviene de los vocablos Atl que significa “Agua”, Ayotl “Calabaza”, Xochitl “Flor”, y; Apan “Lugar”, que en su conjunto significa “Lugar de flores de calabaza junto al agua”, según el Código Mendocino.

Artículo 12.- El nombre del municipio toma su origen del Náhuatl que significa “lugar de flores de calabaza junto al agua”.

Artículo 13.- El escudo del municipio es el símbolo representativo del mismo, y está conformado por un recipiente con agua y una flor de cuatro pétalos de color blanco, pistilo amarillo y tallo color verde. Esto simboliza la laguna de Axochiapan, que es el lugar donde se reproducen los nenúfares o flores acuáticas que son el símbolo del municipio.

El modelo del escudo autentificado por el ayuntamiento permanecerá depositado en la Secretaría municipal.

Toda reproducción del escudo municipal deberá corresponder fielmente al modelo antes mencionado.

Artículo 14.- El nombre y escudo del municipio serán utilizados exclusivamente en las dependencias en instituciones públicas. Cualquier uso que quiera dársele por un particular o institución privada, debe ser autorizado previamente por el ayuntamiento a través de su representante legal, y quien contravenga lo antes dispuesto, se hará acreedor a las sanciones establecidas en el presente Bando.

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS ELEMENTOS DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO PRIMERO
DEL TERRITORIO

Artículo15.- El municipio está integrado por la cabecera municipal que es Axochiapan, y por los centros de población que le corresponden de conformidad con lo dispuesto por la Ley de División Territorial del Estado y la Ley Orgánica Municipal.

Artículo16.- (Reformado) Para el cumplimiento de sus funciones políticas y administrativas, el municipio se ordena territorialmente de la siguiente forma:

I.- CIUDAD.- Ciudad de Axochiapan;
II.- PUEBLOS.- Telixtac, Quebrantadero, Joaquín Camaños, Marcelino Rodríguez, Atlacahualoya, Tlalayo, Cayehuacán, Ahuaxtla y Palo Blanco.
Para efectos de este artículo, y para el mejor desempeño de las actividades del municipio, así como para el mejor aprovechamiento en la prestación de los servicios municipales, la ciudad se subdivide en colonias:

1.- Las Ardillas;
2.- La Florida;
3.- La Cuauhtémoc;
4.- La Luz;
5.- Centro;
6.- Bugambilias;
7.- Progreso;
8.- Del Carmen;

9.- Los Reyes;
10.- El C.B.T.A.
11.- Rubén Carrillo;
12.- Benito Juárez;
13.- Centenario;
14.- Dos mil;
15.- La laguna;
16.- Papagayos;
17.- Carrillo Olea
18.- Los Laureles;
19.- Industrial;
20.- Emiliano Zapata;
21.- El Mirador;
22.- Bisnagas;

En los centros de población citados en la fracción II, se elegirá una autoridad auxiliar municipal, conforme lo establecido en el capítulo IX, Título IV de la Ley Orgánica Municipal.

Artículo 17.- La extensión territorial del municipio es de kilómetros cuadrados, y colinda con los siguientes municipios; al norte con Jantetelco y Jonacatepec, al sur con el Estado de Puebla, al oriente con el Estado de Puebla, al poniente con Tepalcingo.

Artículo 18.- Para designar los nombres a las colonias la ciudad de Axochipan, se hará por medio de solicitud de sus habitantes y previo análisis del ayuntamiento se autorizará el cambio o designación.

Artículo 19.- Ninguna autoridad municipal podrá hacer modificaciones al territorio o división política del municipio.

Artículo 20.- Para el resto de los centros de población no incluidos en el artículo 16, se sujetará a lo dispuesto en la Ley Orgánica Municipal vigente.

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LA POBLACIÓN Y DE LOS PADRONES MUNICIPALES

Artículo 21.- (Reformado) La personas que integran la población del municipio tienen el carácter de habitantes o transeúntes.

Son habitantes todas las personas que tienen su domicilio fijo y han desarrollado su vida productiva y social dentro del territorio municipal. Son transeúntes las personas, que, sin residir habitualmente dentro del municipio permanezcan o viajen transitoriamente en su territorio.

Son obligaciones de los transeúntes cumplir con la ley y respetar a las autoridades legalmente constituidas.

Artículo 22.- (Reformado) Los habitantes se consideran vecinos de este municipio, cuando cumplen con los requisitos 6º. de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos:

I.- Quienes hayan nacido en el Municipio y residan dentro de su territorio;
II.- Tener cuando menos seis meses de haber restablecido su domicilio fijo dentro del territorio municipal, o;
III.- Manifestar expresamente mediante por escrito, y ratificado antes del tiempo señalado en la fracción anterior ante el Secretario del Ayuntamiento, el deseo de establecer su domicilio en forma permanente dentro del territorio.

En los casos a que se refieren las fracciones anteriores, el interesado que satisfaga los citados requisitos, podrá solicitar y obtener su inscripción como vecino en el padrón municipal.

Artículo 23.- La vecindad en los municipios se pierde por:

a).- Determinación de la Ley;
b).- Resolución judicial;
c).- Manifestación expresa de residir fuera del territorio municipal.

Artículo 24.- (Reformado) Los habitantes del municipio tendrán los siguientes derechos y obligaciones:

A).- DERECHOS:
I.- De asociación y reunión, en forma pacífica con cualquier objeto lícito y para tomar parte en los asuntos políticos del municipio;

II.- De preferencia, en igualdad de circunstancias, de quienes no tengan la calidad de vecinos, para toda clase de concesiones, empleos o comisiones públicas del municipio;
III.- De votar y ser votado para los cargos de elección popular del H. Ayuntamiento;
IV.- De participar en las actividades relacionadas con el desarrollo municipal;
V.- De recibir o hacer uso de los Servicios Públicos Municipales;
VI.- De formular peticiones a la Autoridad Municipal con motivo de las atribuciones y competencias de ésta, siempre que dichas peticiones se formulen por escrito y de manera pacífica y respetuosa;
VII.- De recibir respuesta a su petición, por parte de la autoridad a quien se haya dirigido, en el término que marque la ley;
VIII.- De presentar ante el H. Ayuntamiento proyectos o estudios, a fin de que en su caso, sean considerados en la formulación de iniciativas de reglamentos, para la actualización permanente de la Legislación del Municipio;
IX.- De recibir un trato respetuoso, ser informado del motivo de su detención, hacerle saber de sus derechos y ser puesto inmediatamente a disposición del Juez Cívico o de la autoridad competente, cuando sea detenido por la policía municipal;
X.- En caso de cometer una infracción o falta administrativa a los ordenamientos municipales, a ser sancionado mediante un procedimiento previsto de legalidad simple y que se le otorgue sin mayores formalidades los medios idóneos que hagan valer sus derechos y garantías individuales;
XI.- A participar en la integración de los Organismos Auxiliares en términos de la convocatoria que emita el H. Ayuntamiento; y
XII.- Todos aquellos derechos que se les reconozcan, en las disposiciones normativas de carácter Federal, Estatal o Municipal.

B).- OBLIGACIONES:
I.- Observar las leyes, el presente Bando, los reglamentos y demás disposiciones legales vigentes y respetar a la autoridad legalmente constituida;
II.- Respetar y obedecer a todas las autoridades legalmente constituidas, cumplir las reyes, reglamentos, el presente Bando y demás disposiciones administrativas de observancia general que de las mismas emanen;
III.- Contribuir de una manera proporcional y equitativa de acuerdo a lo que dispongan las leyes sean federales, estatales o municipales, para los gastos del propio municipio;

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Normatividad.
Subdirección de Jurismática.

Última Reforma: Texto Original

IV.- Prestar auxilio a las autoridades cuando sean requeridas legalmente para ello;
V.- Hacer que sus hijos o pupilos menores de quince años, se inscriban y asistan a las escuelas públicas o privadas, para obtener la educación preescolar, primaria y secundaria;
VI.- Inscribirse en los padrones expresamente determinados por las leyes federales, estatales o municipales;
VII.- Votar en los comicios para los cargos de elección popular en el municipio;
VIII.- En el caso de los varones mayores de edad, inscribirse en el Padrón de Reclutamiento Municipal, para cumplir con el Servicio Militar Nacional;
IX.- Acudir ante las Autoridades Municipales, cuando sea citado y proporcionar los informes y datos que se le soliciten; y
X.- Las demás que les señalen otras disposiciones legales Federales, Estatales o Municipales.

Artículo 25.- Para la regularización de las actividades económicas de los particulares, la imposición de cargas fiscales, expedición de certificaciones, de cartas de residencia y otras funciones que les sean propias, el municipio bajo su competencia y facultad legal llevará los siguientes padrones o registros:

I.- Padrón Municipal de establecimientos comerciales, industriales y de servicios;
II.- Padrón de contribuyentes del impuesto predial;
III.- Padrón de usuarios de los servicios de agua potable, alcantarillado, limpia y saneamiento ambiental;
IV.- Padrón de reclutamiento municipal;
V.- Registro de infractores a este Bando de Policía y Buen Gobierno y reglamentos;
VI.- Registro de Fierro para ganado;
VII.- Padrón de profesionistas que ejercen dentro del municipio;
VIII.- Padrón de residentes extranjeros dentro del municipio o ejerzan alguna actividad económica dentro de este municipio;
IX.- Padrón de cultos religiosos;
X.- Los que sean necesarios y estén expresamente determinados por la legislación federal, estatal o municipal.

Artículo 26.- Los padrones o registros de población son documentos de interés público y deberán contener única y exclusivamente aquellos datos que sean

necesarios para cumplir con la función para la que fueron creados.

CAPÍTULO TERCERO
DEL GOBIERNO MUNICIPAL, AUTORIDADES AUXILIARES MUNICIPALES Y CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN SOCIAL.

Artículo 27.- (adicionado) La organización y funcionamiento de la Administración Pública del Municipio tienen su fundamento en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Título Sexto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Artículo 28.- Son órganos del Gobierno Municipal los establecidos en el presente Bando, así como los que se apoyan en las atribuciones que les otorgan las leyes y el presente ordenamiento legal.

Artículo 29.- El gobierno municipal, se ejercita a través de un órgano colegiado denominado “Honorable Cabildo”, el cual se encuentra integrado por el Presidente Municipal, el Síndico y cinco regidores, electos de acuerdo a las disposiciones contenidas en la Constitución Política del Estado, así como en el Código Estatal Electoral.

Artículo 30.- El Ayuntamiento residirá en la cabecera municipal que es la ciudad de Axochiapan, y sólo por decreto del Congreso del Estado, previa petición podrá trasladarse a otra comunidad comprendida dentro del propio municipio.

Artículo 31.- El Presidente Municipal como primera autoridad administrativa, política y jurídica, ejecutará los acuerdos y resoluciones emanados del cabildo en los términos que establece la Ley Orgánica Municipal, así como las demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 32.- Corresponde al Presidente Municipal la función ejecutiva del gobierno y como titular de la administración pública, la ejercerá con el auxilio del Secretario General del Honorable Ayuntamiento, así como del tesorero, del contralor y demás servidores públicos que sean necesarios para la administración pública, congruentes con las necesidades de la administración y la capacidad financiera del municipio.

Artículo 33.- El Presidente Municipal, está facultado para resolver incidencias de competencia de los órganos y autoridades del Gobierno municipal, sometiendo al cabildo para su aprobación los que sean competencia de este.

Artículo 34.- Para examinar y en su caso resolver los problemas municipales, así como vigilar que se ejecuten las disposiciones y acuerdos del Honorable Cabildo, en cualquier tiempo el Presidente Municipal podrá auxiliarse nombrando comisiones permanentes o transitorias, las cuales serán nombradas por el propio Presidente Municipal.

Artículo 35.- Todo servidor público deberá excusarse de intervenir en las comisiones, para su atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga interés personal, familiar o de negocios en los que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge o parientes consanguíneos, hasta el cuarto grado, por afinidad o civiles, para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público forme parte.

Artículo 36.- Para el cumplimiento de sus funciones, el Honorable Ayuntamiento tendrá las prerrogativas y atribuciones contempladas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, En la constitución del Estado de Morelos, en las leyes federales y locales, en la Ley Orgánica Municipal, en el presente Bando, en los acuerdos, circulares y demás disposiciones municipales.

Artículo 37.- Para los efectos del presente Bando, son autoridades auxiliares municipales:

I.- Los Ayudantes Municipales.

Artículo 38.- Las autoridades auxiliares municipales, ejercerán en la demarcación territorial que les corresponde las funciones que les concede la Ley Orgánica Municipal, así como las que les delegue, el Ayuntamiento y el Presidente Municipal, así como el presente ordenamiento legal.

Las autoridades auxiliares tienen por objeto servir de vínculo entre las autoridades municipales y los vecinos de sus comunidades, cuyo propósito es mantener el orden, la seguridad y la protección de los habitantes de sus comunidades.

Los ayudantes municipales, no tienen el carácter de servidores públicos.

Artículo 39.- Los ayudantes municipales deberán ser ciudadanos que gocen de reconocido prestigio como personas honorables en su comunidad y no tener antecedentes penales.

Artículo 40.- Los ayudantes municipales durarán en su cargo tres años, y su nombramiento y remoción se efectuará en términos de lo que establecen los artículos 104, 105, 106 y 107 de la Ley Orgánica Municipal en el Estado.

En las comunidades del municipio se procurará proteger y promover los usos, costumbres y formas específicas de organización.

Artículo 41.- Son atribuciones de las autoridades auxiliares municipales las siguientes:

I.- Ejecutar los acuerdos del Ayuntamiento y los del Presidente Municipal en su comunidad.
II.- Coadyuvar con el Ayuntamiento en la elaboración y ejecución del Plan de Desarrollo Municipal y los programas que el se deriven;
III.- Informar al Presidente Municipal y a los demás miembros del Ayuntamiento de las novedades que ocurran en su comunidad;
IV.- Auxiliar al Secretario del Ayuntamiento con la información que se requiera para que pueda expedir certificaciones;
V.- Informar anualmente al Ayuntamiento así como a sus representados sobre la administración de los bienes y recursos que en su caso tengan encomendados, y del estado que guardan los asuntos a su cargo;
VI.- Actuar como conciliador en los conflictos que se les presenten dentro de su comunidad;
VII.- Auxiliar a las autoridades Federales, Estatales y Municipales;
VIII.- Reportar a los cuerpos de Seguridad Pública, el Ministerio Público o Jueces Cívicos de las conductas que requieran su intervención, y;
IX.- Todas aquellas que la Ley Orgánica Municipal, el presente Bando y el propio ayuntamiento requieran.

Artículo 42.- El municipio para cumplir mejor con sus fines, promoverá la creación

de consejos de participación social, cuyas funciones tendrán como objetivo fundamental, establecer espacios para su propio desarrollo así como la propuesta de los programas de acción que realice la administración municipal.

Atenderán a las estructuras sociales e institucionales, así como la participación de la comunidad, para integrar en forma honorífica las diversas organizaciones y agrupaciones civiles representativas de la comunidad, que serán la instancia que presente propuestas integrales de desarrollo comunitario ante el Comité de Planeación de Desarrollo Municipal.

Artículo 43.- Estos consejos de participación social, tienen la siguiente competencia:

I.- Participar en la conformación del comité de planeación para el desarrollo, según lo establezcan las leyes y reglamentos;
II.- Analizar la problemática de los distintos sectores productivos de la sociedad productiva del municipio de Axochiapan, con la finalidad de proponer proyectos viables de ejecución;
III.- Dar opinión al ayuntamiento en la formulación y vigilancia del cumplimiento de las disposiciones legales aplicables en las materias de su competencia;
IV.- Participar en el proceso y formulación de planes y programas municipales en los términos descritos anteriormente;
V.- Coadyuvar en el cumplimiento eficaz de planes y programas municipales;
VI.- Promover la consulta e integrar a la sociedad con las dependencias y entidades municipales;
VII.- Promover la participación y colaboración de los habitantes y vecinos en tareas de beneficio colectivo;
VIII.- Colaborar en el mejoramiento y supervisión de los servicios públicos municipales;
IX.- Establecer y desarrollar un programa permanente de información, tanto hacia el ayuntamiento como hacia la comunidad sobre el avance e impacto de programas, y;
X.- Las demás que señalen los reglamentos.

Artículo 44.- De conformidad a los instrumentos legales que los rigen, se integrarán los siguientes consejos municipales de participación social:

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Normatividad.
Subdirección de Jurismática.

Última Reforma: Texto Original

I.- Comité de planeación para el desarrollo municipal (COPLADEMUN);
II.- Consejo Municipal de Salud;
III.- Consejo Municipal de Protección Civil;
IV.- Consejo Municipal de Seguridad Pública;
V.- Consejo Municipal de Desarrollo Económico y de Industria y Comercio;
VI.- Consejo Municipal de Turismo;
VII.- Consejo Municipal de Participación social;
VIII.- Consejo Consultivo de Desarrollo Urbano;
IX.- Consejo Municipal para la Protección del Medio Ambiente;
X.- Consejo Municipal de Desarrollo Agropecuario, y;
XI.- Cualquier otro que deba construirse conforme a la normatividad aplicable y que coadyuve a los fines y funciones de la Administración Pública Municipal.

Artículo 45.- Los consejos municipales de participación social serán presididos por el Presidente Municipal, por el Presidente del consejo y su comité, estos últimos serán designados en la primera sesión a propuesta del ejecutivo municipal y sólo podrán ser removidos mediante acuerdo de cabildo cuando no cumplan con la encomienda asignada.

Artículo 46.- Los consejos municipales de participación ciudadana se regirán por la Ley orgánica Municipal, por las leyes estatales aplicables, el presente Bando y sus Reglamentos.

Para que los consejos anteriores tengan reconocimiento del H. Ayuntamiento, requerirán del acta de cabildo que ampare su creación.
En la integración de estos consejos podrán participar los sectores social, público y privado establecidos en el municipio.

La integración de estos, será por votación directa en asamblea de las comunidades que intervengan, los cuales estarán integrados por personas de reconocida solvencia moral y espíritu de servicio.

Para la remoción de los integrantes, se tomará el mismo procedimiento que para su integración.

Para cumplir con sus funciones se sujetará a un reglamento, teniendo como objetivos principales el apoyo al municipio en la solución de los problemas de sus

comunidades, así como el aprovechamiento de los recursos económicos naturales y de los servicios públicos.

Artículo 47.- En la elaboración de los reglamentos internos del Ayuntamiento, participarán el propio Ayuntamiento así como los integrantes de cada consejo.

TÍTULO TERCERO
DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 48.- Con el fin estimular la participación social en las actividades del desarrollo municipal, el Ayuntamiento promoverá los mecanismos establecidos en la Constitución, en la Ley de Participación Ciudadana, en la Ley Orgánica Municipal, en el presente Bando y la reglamentación que expida el Ayuntamiento.

Artículo 49.- Los vecinos del municipio tienen el derecho de presentar a la autoridad municipal propuestas de obras y servicios públicos para que previo estudio y dictamen, y de acuerdo a las posibilidades presupuestarias, sean incluidas en el programa anual de la materia.

Artículo 50.- El derecho señalado en el artículo anterior, lo ejercerán los ciudadanos de las comunidades, lo ejercerán a través de las autoridades auxiliares, de los consejos municipales de participación social, de las asociaciones de vecinos, de los partidos políticos, de los colegios y asociaciones de profesionistas, de las cámaras empresariales, sindicatos y demás entidades legales, siempre y cuando actúen en defensa de los intereses de la comunidad.

Artículo 51.- Los vecinos del municipio tienen derecho a presentar iniciativas de reforma al presente Bando y Reglamentos que se refieran al gobierno municipal.

Artículo 52.- Nuestro municipio adopta las figuras de: Consulta popular, referéndum y plebiscito como mecanismos de participación de la ciudadanía, para la toma de decisiones sobre asuntos de interés público del municipio, que por su naturaleza e importancia lo ameriten, en términos de lo establecido en la Ley de participación ciudadana.

Los habitantes del municipio podrán integrarse en asociaciones de colonos, consejos de ciudadanía o junta de vecinos en cada comunidad del municipio, sea por iniciativa propia o por conducto del Ayuntamiento siempre que tenga un objeto lícito.

TÍTULO CUARTO
DE LA PLANEACIÓN DEL DESARROLLO URBANO MUNICIPAL

CAPÍTULO PRIMERO
DEL DESARROLLO URBANO

Artículo 53.- (modificado) Son atribuciones del H. Ayuntamiento de conformidad con el artículo 115 Fracción XI de la Constitución Política del Estado:

I.- Formular, aprobar y administrar los Planes o Programas de Desarrollo Urbano Municipal, de Centros de Población y los demás que de éstos deriven; así como evaluar y vigilar su cumplimiento de conformidad con la legislación aplicable;
II.- Regular, controlar y vigilar las reservas, usos y destinos de áreas y predios;
III.- Administrar la zonificación prevista en los Planes y Programas de Desarrollo Urbano Municipal, de Centros de Población y los demás que de éstos se deriven;
IV.- Promover y realizar acciones e inversiones para la conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población;
V.- Participar en la planeación y regulación de las conurbaciones en los términos de ley;
VI.- Celebrar con el Estado y otros Municipios o con los particulares, convenios y acuerdos de coordinación y concertación que apoyen los objetivos y prioridades previstos en los Planes y Programas de Desarrollo Urbano Municipal, de Centros de Población y los demás que de éstos se deriven;
VII.- Prestar los Servicios Públicos Municipales de acuerdo con las disposiciones legales aplicables;
VIII.- Expedir las autorizaciones, licencias o permisos de uso de suelo y construcción de conformidad con las disposiciones jurídicas vigentes;
IX.- Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra, en los términos de la legislación aplicable;
X.- Participar en la creación y administración de reservas territoriales para el desarrollo urbano, la vivienda y la preservación ecológica, de conformidad con

las disposiciones jurídicas aplicables;
XI.- Implementar medidas de seguridad e imponer sanciones administrativas a los infractores de las disposiciones jurídicas, planes o programas de desarrollo urbano, reservas, usos y destinos de áreas y predios en los términos de la legislación vigente;
XII.- Informar a la población y difundir los resultados sobre la aplicación de los planes o programas de desarrollo urbano; y
XIII.- Las demás que señalen las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 54.- Son actividades prioritarias del H. Ayuntamiento en materia de desarrollo urbano:

I.- La concurrencia con los gobiernos estatal y federal en el ejercicio de las atribuciones en materia de ordenamiento territorial y de desarrollo urbano de los centros de población;
II.- La planeación y ordenación, de usos, destinos, provisiones y reservas del territorio del municipio;
III.- La ejecución de obras de infraestructura, equipamiento y servicios urbanos;
IV.- La ejecución del plan y plan de desarrollo urbano;
V.- La constitución de reservas territoriales para el desarrollo urbano y la vivienda;
VI.- La fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población;
VII.- La aprobación del patrimonio cultural de los centros de población;
VIII.- La ejecución de obras de infraestructura, equipamiento y servicios urbanos;
IX.- La preservación del equilibrio ecológico y la protección al medio ambiente, y;
X.- Las demás que señalen otros ordenamientos vigentes.

CAPÍTULO SEGUNDO
DEL PLAN MUNCIPAL DE DESARROLLO

Artículo 55.- El Plan Municipal de Desarrollo, es el instrumento rector de las políticas de gobierno que ejecuta el Ayuntamiento y la Administración Municipal durante el periodo de su mandato, donde se precisarán los objetivos generales, estrategias y prioridades del desarrollo integral del municipio, de conformidad con los criterios y metodología contenidos en la Ley Estatal de Planeación.

Con base en este instrumento se elaborará el Programa Operativo Anual del

gobierno municipal, se autorizarán recursos y establecerán responsabilidades den la ejecución de las acciones de gobierno.

Los planes y programas municipales de desarrollo tendrán su origen en un sistema de planeación democrática, mediante la consulta popular a los diferentes sectores sociales del municipio, debiendo sujetarse a lo dispuesto por la Ley Estatal de Planeación.

El ejercicio de la planeación municipal tiene por objeto:

I.- Determinar el rumbo del desarrollo integral del municipio;
II.- Garantizar la participación de las distintas expresiones de la comunidad en los asuntos y acuerdos municipales que les afecten;
III.- Asegurar el desarrollo equilibrado y armónico de todos los centros de población y localidades del municipio, y;
IV.- Asegurar el aprovechamiento racional de los recursos de que dispone el municipio para obras y servicios públicos.

Artículo 56.- El Ayuntamiento puede convenir con el ejecutivo del Estado, la coordinación que se requiera a efecto de que ambos niveles de gobierno participen en la planeación estatal de desarrollo y coadyuven en sus respectivas jurisdicciones, en la medida de lo posible a la consecución de los objetivos de la planeación general, para que los planes nacional y estatal, así como los municipales, tengan congruencia entre si, y los programas operativos de los diferentes ámbitos de gobierno guarden la debida coordinación, de conformidad con el capítulo V de la Ley Orgánica Municipal del Estado.

Artículo 57.- La planeación del desarrollo del municipio, se llevará a cabo, a través de los siguientes elementos:

I.- El Plan Municipal de Desarrollo;
II.- El Programa Operativo Anual;
III.- Los proyectos específicos de desarrollo.

La formulación del plan y los programas a que se refiere este artículo, se hará en coordinación con las dependencias federales y estatales, para ser congruente con los planes nacionales y estatales de desarrollo.

Artículo 58.- El Ayuntamiento podrá elaborar y ejecutar programas que excedan su periodo constitucional, pero su ejecución requerirá la aprobación del Congreso del Estado.

Artículo 59.- El proyecto del Plan Municipal de Desarrollo, los programas que del mismo emanen y las modificaciones que a uno o a otro se hagan, será presentado por la Comisión de Planeación de Desarrollo Municipal al Ayuntamiento para su discusión y aprobación en sesión de cabildo.

Artículo 60.- Aprobado por el Ayuntamiento el Plan de Desarrollo Municipal, los programas y proyectos, se publicarán en el Periódico Oficial que edita el Gobierno del Estado de Morelos para su debida observancia obligatoria. Además deberán ser revisados con la periodicidad que determinen las disposiciones legales aplicables, cuidando siempre su difusión más amplia, así como su comprensión y apoyo por los habitantes del municipio.

TÍTULO QUINTO
DEL PATRIMONIO Y HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO PRIMERO
DEL PATRIMONIO MUNICIPAL

Artículo 61.- El patrimonio municipal lo constituyen:

I.- Los bienes muebles e inmuebles de dominio público del municipio.
II.- Los bienes muebles e inmuebles de dominio privado que pertenezcan en propiedad al municipio y los que en futuro se integren a su patrimonio, y;
III.- Los derechos reales y de arrendamiento de que el municipio sea titular, así como aquellos de cualquier naturaleza que se deriven del dominio de los bienes de propiedad municipal.

Artículo 62.- Corresponde al Síndico la supervisión personal del patrimonio del Ayuntamiento: Disponer de los sistemas de control adecuados para su debido uso, resguardo y mantenimiento.

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Normatividad.
Subdirección de Jurismática.

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LA HACIENDA PÚBLICA

Artículo 63.- La hacienda pública municipal, se integra con el patrimonio de las contribuciones, incluyendo las tasas adicionales que establezca la legislación estatal sobre la propiedad inmobiliaria, su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, y las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles, así como con los demás ingresos ordinarios y extraordinarios que establezca a favor del municipio el Congreso del Estado, las participaciones y subsidios que la federación y el estado les otorgue, con los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, y de los fondos provenientes de aportaciones para obra pública.

I.- Por los fondos provenientes de aportaciones vecinales para la obra o servicio público;
II.- Por donaciones de organismos públicos, privados o de particulares, y;
III.- Por los ingresos provenientes de la captación que realice el municipio, con las facultades que le confieren las leyes vigentes, los convenios establecidos entre el estado, la federación y el municipio, acciones que invariablemente deberán observar los integrantes del municipio para que se cumplan.

Artículo 64.- La administración de la Hacienda Municipal se delega en el tesorero, quien deberá rendir al Ayuntamiento el corte de caja del mes anterior en los primeros diez días de cada mes.

Artículo 65.- El Presidente y Tesorero del Ayuntamiento, tienen la atribución y responsabilidad del ejercicio de la competencia tributaria en la aplicación de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos, coordinada con la Ley General de Hacienda Municipal, Ley de Ingresos del Municipio, así como el ejercicio de los recursos previsto en el Presupuesto Anual de Egresos autorizados por el Ayuntamiento.

Artículo 66.- El Presidente Municipal tiene la facultad para exentar el 50% de la recaudación de ingresos, los Regidores y el Síndico Municipal podrán exentar el 40 % de dicha recaudación en los términos previsto en la Ley de Ingresos del Municipio.

CAPÍTULO TERCERO
DE LOS INGRESOS Y EGRESOS DEL MUNICIPIO

Aprobación 2010/09/30
Publicación 2011/02/23
Vigencia 2011/02/24
Expidió H. Ayuntamiento de Axochiapan, Morelos
Periódico Oficial 4873 “Tierra y Libertad”

Artículo 67.- Los ingresos del municipio se dividen en:

I.- Impuestos;
II.- Derechos;
III.- Productos;
IV.- Aprovechamientos;
V.- Participaciones estatales y federales, y;
VI.- Contribuciones especiales por ejecución de obras públicas de urbanización;
VII.- Donaciones, y;
VIII.- Fondos de los empréstitos públicos y privados y otros ingresos extraordinarios.

Artículo 68.- Los egresos de la administración pública deberán sujetarse estrictamente al presupuesto que el Ayuntamiento apruebe anualmente, el cual deberá formularse sobre las bases, programas y modalidades que el propio Ayuntamiento determine, el cual invariablemente contendrá las asignaciones anuales para gastos generales, de operación y administración, para inversiones públicas, para el pago de deudas municipales y para erogaciones especiales.

Artículo 69.- La realización de transferencias del presupuesto de egresos, de cuentas y subcuentas se autorizará por acuerdo del Ayuntamiento a través de la tesorería municipal.

CAPÍTULO CUARTO
DE LAS ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTO Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

Artículo 70.- Las adquisiciones y arrendamientos de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y contratación de obras que se lleven a cabo por el Ayuntamiento, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones o de convocatorias de conformidad con el título sexto capítulo III de la Ley Orgánica Municipal en vigor, y en lo conducente se estará a lo dispuesto en su reglamento.

Artículo 71.- Si el Ayuntamiento lo considera necesario, adquirirá bienes inmuebles para crear un área de reserva, la cual, se destinará a resolver las necesidades de

desarrollo urbano o causa de utilidad pública de los centros de población.

TÍTULO SEXTO
DE LAS OBRAS Y CONSTRUCCIONES MUNICIPALES

CAPÍTULO PRIMERO
DE LA OBRA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 72.- Se considera obra pública, toda acción o inversión que tenga por objeto, crear, construir o modificar bienes inmuebles para utilidad y servicio de la comunidad, bien sea por su naturaleza o disposición de la ley.

Artículo 73.- La obra pública municipal, se sujetará, a lo previsto en el Presupuesto de Egresos del municipio, así como a las aportaciones destinadas para la infraestructura municipal que realicen el Gobierno Estatal o Federal.

Artículo 74.- Las obras públicas municipales, se ejecutarán en coordinación con las dependencias federales y estatales en coordinación con el Plan Municipal de Desarrollo.

Artículo 75.- Los contratos de servicios relacionados con la obra pública que requiera celebrar el Ayuntamiento, estarán sujetos a las mismas disposiciones señaladas en el artículo anterior.

Artículo 76.- En la planeación de la obra pública, se deberá prever y considerar según el caso:

I.- La creación de un comité de obras públicas municipales;
II.- La creación de un comité de licitaciones de obras públicas, el cual estará integrado por un número impar de miembros del Ayuntamiento;
III.- Las obras principales, las de infraestructura, las complementarias y accesorias así como las acciones para ponerlas en servicio;
IV.- Los avances tecnológicos aplicables en función de la naturaleza y ubicación e las obras, así como la selección de materiales, productos y equipos que satisfagan los requerimientos de los proyectos;
V.- Los estudios de impacto ambiental, así como los proyectos que incluyan las acciones de los ecosistemas;

VI.- El empleo preferente de los recursos humanos y la utilización de los materiales propios de la región, así como productos, equipos y procedimientos de tecnología nacional;
VII.- La coordinación de las obras que lleven a cabo el Gobierno Federal o el del Estado;
VIII.- Las acciones previas por realizar, durante y posterior a la ejecución de la obra pública, y;
IX.- Toda obra que se realice en el primer cuadro de la ciudad, deberá ser acorde con las necesidades de la propia ciudad.

Artículo 77.- Los programas de obras públicas y sus respectivos presupuestos, deberán ser elaborados con base en las políticas, prioridades, objetivos y estimaciones de recursos de los planes, nacional, estatal y municipal de desarrollo.

Artículo 78.- Las obras públicas municipales, podrán ser realizadas por contrato a través del programa de licitación pública o por asignación directa, observando lo establecido en la Ley Orgánica Municipal, leyes estatales aplicables, el presente Bando y los reglamentos respectivos.

Artículo 79.- Cuando los particulares requieran para su beneficio la modificación de banquetas, rompimiento de arroyos de calles, y en general cualquier actividad y con ello se produzca la afectación de las áreas públicas, se requiere el permiso correspondiente así como el pago de los derechos respectivos, incluyendo la reparación del área afectada, además de lo establecido en la reglamentación aplicable que haya expedido el Ayuntamiento.

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LAS CONSTRUCCIONES

Artículo 80.- Para la construcción, demolición reparación o remodelación de inmuebles, se requiere obtener previamente licencia o permiso de la autoridad municipal, quien la extenderá al cubrir los requisitos legales que se establecen el presente Bando, las leyes estatales de la materia, los reglamentos aplicables en cada caso, así como el pago de los derechos correspondientes.

Artículo 81.- El Ayuntamiento podrá habilitar un cuerpo de peritos profesionales en la materia para la validación técnica de proyectos de construcción de inmuebles, de

fraccionamientos, de unidades habitacionales, condomios, obras de urbanización, obras de remodelación y de demolición de bienes inmuebles.

Ninguna obra podrá iniciarse sin la previa autorización y obtención de la licencia o permiso para su realización, la contravención a esta disposición hará procedente su clausura.

Artículo 82.- La falta de acatamiento de las disposiciones del presente Bando, de la reglamentación respectiva y de las leyes estatales aplicables se procederá a la aplicación de las sanciones establecidas en este Bando y en el reglamento respectivo.

TÍTULO SÉPTIMO
DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS
Y DE LAS CONSECIONES MUNICIPALES

CAPÍTULO PRIMERO
DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Artículo 83.- Para los efectos del presente Bando de Policía y Buen Gobierno, se entiende por servicios públicos municipales, la actividad organizada del Ayuntamiento, encaminada a satisfacer necesidades colectivas, básicas y fundamentadas de los habitantes, en forma regular, uniforme y permanente, y en ocasiones, puede el Ayuntamiento otorgar una concesión a los particulares, con excepción de los servicios de seguridad pública y tránsito, sujetándose estrictamente a lo dispuesto en el título sexto capítulo V de la Ley Orgánica Municipal y al presente Bando.

Cuando un servicio público se realice con la participación ciudadana de manera directa o indirecta, su organización y dirección estará a cargo del Honorable Ayuntamiento.

Artículo 84.- Es facultad y responsabilidad del Ayuntamiento la administración, funcionamiento, conservación, prestación, y reglamentación de los servicios públicos municipales siguientes:

I.- Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas

residuales;
II.- Alumbrado público;
III.- Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;
IV.- Mercados y tianguis;
V.- Panteones;
VI.- Rastro;
VII.- Estacionamientos públicos;
VIII.- Archivo, autentificación y certificación de documentos;
IX.- Embellecimiento y conservación de centros urbanos y poblados;
X.- Calles, parques, jardines, áreas recreativas y su equipamiento;
XI.- Seguridad pública y tránsito;
XII.- Catastro municipal;
XIII.- Registro Civil, y;
XIV.- Las demás que el municipio determine, de acuerdo a las condiciones territoriales, socioeconómicas y necesidades de los habitantes, así como a la capacidad administrativa y financiera.

Articulo 85.- Las autoridades municipales cuidarán que los servicios públicos se presten en forma general, permanente y regular, y que cuando tenga fijada una tarifa, esta sea pagada por el usuario.

Artículo 86.- La prestación de los servicios públicos deberá realizarse en los términos y con las modalidades que precisen los ordenamientos federales y estatales aplicables, así como lo establecido en el presente Bando y los reglamentos que para tal efecto expida el Ayuntamiento.

Artículo 87.- Para los efectos de este capítulo y subsecuentes de este título, se consideran lugares de uso común o públicos, los bulevares, avenidas, calles, callejones, privadas, cerradas, banquetas, parques, plazas, jardines y monumentos que se destinen a uso común y tránsito público dentro del municipio.

Artículo 88.- El Ayuntamiento podrá concesionar la prestación de servicios públicos municipales, en términos de lo dispuesto por la Ley Orgánica, excepto los de seguridad pública y tránsito, y aquellos que afecten la estructura y organización municipal.

CAPÍTULO SEGUNDO
AGUA POTABLE

Artículo 89.- La prestación y administración del servicio del agua potable, saneamiento y alcantarillado, estarán a cargo del organismo público descentralizado que determine el Ayuntamiento, el cual se denominará “Sistema Operador de Agua Potable y saneamiento de Axochiapan, Morelos”. Sus actividades se sujetarán a lo dispuesto por la Ley Estatal de Agua Potable, el acuerdo que lo creó, el presente Bando, el reglamento interno de su administración y otras leyes o disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 90.- Las infracciones señaladas en el artículo 119 de la Ley Estatal de Agua Potable y Reglamento, serán sancionadas administrativamente por el municipio, mediante el organismo operador encargado del ramo del agua, multas que se aplicarán directamente las cuales se encuentran establecidas en el artículo 120 de dicha ley, Sin que se puedan condonar total o parcialmente las mismas.

CAPÍTULO TERCERO
ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 91.- Es responsabilidad del Ayuntamiento la conservación, operación y ampliación de la red de alumbrado público en la medida de sus posibilidades presupuestales, por lo que el municipio requerirá la cooperación de sus habitantes.

Artículo 92.- La prestación del servicio de alumbrado público, se sujetará a las prioridades que para tal efecto establezcan los programas de desarrollo municipal.

Artículo 93.- Las instituciones o empresas públicas o privadas que presten servicios de energía eléctrica, telecable, líneas de servicio de telefonía que utilicen la vía pública, están obligados al pago de los derechos por el uso del suelo o la vía pública que determine el Ayuntamiento en la ley de ingresos para cada ejercicio fiscal.

Artículo 94.- El Ayuntamiento podrá celebrar convenios que sean necesarios con la federación, el Estado, con empresas que se dediquen a la construcción de fraccionamientos, unidades habitacionales, venta de terrenos fraccionados y con colonos organizados para la eficaz prestación y conservación del servicio de alumbrado público.

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Normatividad.
Subdirección de Jurismática.

Última Reforma: Texto Original

CAPÍTULO CUARTO
MERCADOS Y TIANGUIS

Artículo 95.- La prestación, regulación y funcionamiento del servicio público de mercados, comercio semi fijo y ambulante, tiene por objeto facilitar a la población del municipio, el acceso a productos de consumo generalizado que satisfagan sus necesidades básica, se sujetará a las disposiciones de la ley de mercados del estad, a lo estipulado en el presente Bando, reglamento de mercados, reglamento para el ejercicio del comercio semi fijo y ambulante y demás normas jurídicas aplicables.

Artículo 96.- El Ayuntamiento con base en el Programa de Desarrollo Urbano Municipal, determinará las áreas en las que se podrán establecer los mercados y tianguis, procurando:

I.- Fomentar la integración del proceso comercial de mercancías o artículos de consumo;
II.- Promover la adecuada y eficiente participación de los comerciantes;
III.- Impulsar la venta de productos propios de la región;
IV.- Fomentar la higiene, llevar a cabo un adecuado control sanitario de los mercados públicos en la venta de los alimentos en todo el municipio;
V.- Cuidar que el proceso de compraventa entre el productor, comerciante y consumidor se lleve a cabo dentro de los marcos legales establecidos, y;
VI.- Las demás que señalen las leyes y reglamentos aplicables.

Artículo 97.- A efecto de propiciar el desarrollo comercial de los mercados públicos o tianguis municipales, se establece un área de protección de quinientos metros alrededor de los mismos, para la instalación de algún otro mercado o tianguis o centro comercial.

Artículo 98.- El pago por concepto de licencias de funcionamiento, permisos y por el uso de suelo que fije la autoridad, se cobrará de conformidad con la Ley de Ingresos Municipal.

CAPÍTULO QUINTO
DE LOS PANTEONES

Artículo 99.- El establecimiento, apertura, funcionamiento y vigilancia de los panteones, así como de los servicios de exhumación o cremación de cadáveres y restos humanos, integrado el servicio público denominado panteones, corresponde prestarlo al Ayuntamiento o concesionarlo en términos de lo establecido por la Ley de Salud del Estado de Morelos, Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, el presente Bando, Ley de Ingresos y el Reglamento respectivo que emita el Ayuntamiento, y demás disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO SEXTO
RASTROS

Artículo 100.- El rastro municipal es propiedad del H. Ayuntamiento y se dará en renta o comodato a trabajadores o carniceros, bajo supervisión del propio Ayuntamiento quien vigilará en todo momento el funcionamiento, higiene y conservación del rastro municipales, asimismo, supervisará que los métodos de matanza, transporte y sanidad del animal, se realicen de acuerdo a lo dispuesto a la Ley de Salud del Estado del Morelos, el presente Bando, el Reglamento de rastros del municipio, así como en las demás normas jurídicas aplicables.

Artículo 101.- Queda estrictamente prohibido el funcionamiento de rastros no autorizados por la autoridad municipal, así como la matanza de animales en lugares o domicilios particulares.

Artículo 102.- Los desechos orgánicos que se generen por las actividades del rastro municipal deberán tratados de acuerdo a las normas oficiales mexicanas relativas a la ecología y a la Ley de Salud estatal.

Artículo 103.- El Ayuntamiento garantizará la libre competencia entre productores de ganado, a fin de dar abasto suficiente y calidad al consumidor, así como la revisión y comprobación de la legítima propiedad del ganado que sea sacrificado en el rastro municipal.

Artículo 104.- El Ayuntamiento establecerá el pago de derechos que se causen por estas actividades, así como por el uso de las instalaciones, montos que se establecerán en la Ley de Ingresos Municipales de cada ejercicio fiscal.

CAPÍTULO SÉPTIMO

LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO Y SANEAMIENTO AMBIENTAL

Artículo 105.- El servicio público de limpia, recolección traslado y saneamiento ambiental, comprende el barrido de las vías públicas, la recolección, transporte y disposición final de los desechos sólidos, estará a cargo del Ayuntamiento, quien lo prestará de conformidad con la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, Ley de Salud del Estado de Morelos, el presente Bando, Reglamento de limpia del municipio y con las demás disposiciones jurídicas aplicables a la materia.

Artículo 106.- Los habitantes del municipio y los que realicen alguna actividad empresarial, profesional, trabajo, comercio, o prestación de servicios, en coordinación con el Ayuntamiento, promoverán y desarrollarán los programas de limpieza que den como resultado una imagen digna del municipio, asimismo, colaborarán en el mantenimiento de la infraestructura municipal para prestar este servicio con un pago que se estipulará en la Ley de Ingresos del Municipio para cada ejercicio fiscal.

Artículo107.- Queda prohibido depositar cualquier tipo de desperdicio o desecho sólido o líquidos en lugares públicos y no permitidos por la autoridad municipal.

También corresponde al Ayuntamiento determinar los lugares dentro del municipio que se destinarán al centro de acopio y concentración de desechos sólidos para su tratamiento, en función del Programa de Desarrollo Urbano Municipal.

CAPÍTULO OCTAVO
CALLES, PARQUES, JARDINES Y ÁREAS RECREATIVAS

Artículo 108.- El Ayuntamiento promoverá y ejecutará los programas, medidas y acciones necesarias a efecto de crear, conservar y mantener en buen estado las calle, parques, jardines y áreas públicas recreativas a través e las dependencias respectivas de la administración, en la medida en que lo permitan los recursos económicos disponibles y en función del Plan de Desarrollo Urbano Municipal, también las que realice el sector privado en beneficio de la comunidad.

Lo anterior en función de la normatividad que emane del Ayuntamiento, así como

leyes estatales y disposiciones aplicables.

Artículo109.- Queda prohibido instalar rejas o cualquier otra forma de construcción que impidan el libre tránsito en la vía pública, sujetándose al presente Bando, a la Ley de Ordenamiento Territorial y Asentamientos Humanos del Estado y demás disposiciones jurídicas aplicables. (modificado).

Artículo 110.- Las calles, parques, jardines, así como las áreas recreativas son propiedad común, por lo que el Ayuntamiento emitirá los ordenamientos a los que se sujetarán los particulares para su mantenimiento y uso.

CAPÍTULO NOVENO
ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS

Artículo 111.- El Ayuntamiento regulará el servicio de estacionamiento de vehículos en la vía pública o en lugares específicamente destinados para tal fin dentro de la cabecera municipal, así como a los particulares que ofrezcan el servicio de estacionamiento al público, de conformidad con la ley de ingresos, el reglamento de tránsito, el propio reglamento de estacionamientos públicos de este municipio, el presente Bando y demás reglamentos aplicables.

Artículo 112.- Corresponde al Ayuntamiento determinar las bases y lineamientos para permitir el estacionamiento de vehículos en la vía pública o en lugares que se destinarán para tal fin dentro de la cabecera municipal, así como el retiro de los mismos cuando obstaculicen el tránsito o pongan en peligro la vida y la seguridad de las personas, remitiéndose a los depósitos correspondientes donde se resguardarán con cargo a los propietarios.

Artículo 113.- Los establecimientos que lleguen a prestar este servicio, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en la reglamentación aplicable, deberán contar con una fianza o seguro que cubra los daños de robo, pérdida total o parcial de los vehículos, así como de la responsabilidad civil.

Los empleados de los estacionamientos, encargados en la conducción y acomodo de los vehículos, deberán contar con licencia de conducir.

CAPÍTULO DÉCIMO
ARCHIVO, AUTENTIFICACIÓN Y CERTIFICACIÓN

DE DOCUMENTOS

Artículo 114.- La prestación y administración del servicio público de archivo, autentificación y certificación de documentos, se sujetará a las normas previstas en la Ley General de Documentos para el Estado de Morelos en el ámbito de competencia del ayuntamiento, así como las disposiciones y reglamentación aplicable.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO
EMBELLECIMIENTO E IMAGEN Y CONSERVACIÓN DE CENTROS URBANOS Y POBLADOS

Artículo 115.- El embellecimiento y conservación de centros urbanos y poblados, se sujetará a los planes y programas municipales de Desarrollo Urbano, la Ley de Ordenamiento Territorial y Asentamientos Humanos, La Ley Estatal de Planeación y demás disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO
DEL REGISTRO CIVIL

Artículo 116.- Los habitantes del municipio de Axochiapan, tienen la obligación de inscribir todos los actos referentes al estado civil de las personas físicas que lo requieran, en los términos del Código Civil para el Estado de Morelos, así como de lo establecido por la dirección del Registro Civil del Estado.

CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO
DE LA SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL

Artículo 117.- Conforme lo establecen los artículos 21 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la seguridad pública es una función a cargo de la federación, el Estado y los municipios en las respectivas esferas de su competencia que la propia constitución señala, acciones que se coordinarán en términos de las leyes federales y estatales correspondientes, a fin de establecer un Sistema Nacional de Seguridad Pública.

El Ayuntamiento integrará los cuerpos de seguridad pública y tránsito municipal, quienes estarán bajo el mando directo del Presidente Municipal y estarán compuestos por el número de miembros que se requerirán para la preservación del orden, la tranquilidad, la armonía social, la prevención del delito y faltas administrativas, como la seguridad pública, el tránsito, la vialidad vehicular y de peatones, así como para la observancia y cumplimiento de las normas jurídicas establecidas en el presente Bando, los Reglamentos y disposiciones administrativas municipales.

Artículo 118.- (modificado) El Ayuntamiento procurará los servicios de seguridad, mediante la Dirección de Seguridad Pública, la cual se integrará por la subdirección operativa de la policía preventiva, la subdirección de tránsito municipal y la subdirección de protección civil, con las estructuras administrativas, fines y objeto que para el efecto se establezcan de acuerdo a sus reglamentos.

Artículo 119.- El Ayuntamiento podrá celebrar convenios con otros municipios, el estado y la federación sobre la organización, funcionamiento y dirección técnica de los cuerpos de seguridad pública y tránsito del municipio, en el ejercicio de atribuciones concurrentes, asimismo, celebrar convenios de coordinación con las autoridades federales y del estado, para la autorización de licencias y permisos para conducir o circular, señalización de vías públicas y funciones de policía, para vigilar el tránsito de vehículos en tramos de caminos de jurisdicción estatal o de otros municipios, si así se considera pertinente para la mejor prestación de ese servicio, previo acuerdo del honorable cabildo.

En base a lo anterior, y cuando en caso de persecución, la policía de otro municipio, estatal o federal, en persecución de algún infractor o probable responsable, se introduzcan al municipio de Axochiapan, y si solicita el auxilio de la policía o de tránsito de este municipio, podrá ser detenido y entregado a la que haya solicitado el auxilio.

Artículo 120.- Los servicios de seguridad pública y tránsito, tenderán a crear y procurar las condiciones necesarias para salvaguardar la integridad física, moral y patrimonial de los habitantes y vecinos del municipio, a fin de que puedan ejercer los derechos que la constitución y las leyes les otorgan, procurando el cumplimiento del presente Bando y demás disposiciones reglamentarias que expida el

Ayuntamiento.

Artículo 121.- El servicio de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, se sujetarán a lo dispuesto por la Constitución General de la República, a la Constitución Política del Estado de Morelos, de las normas que se deriven del presente Bando, de sus reglamentos, de la Ley General que establece las bases de coordinación del Sistema Nacional de Seguridad pública, la Ley de Tránsito y Transportes del estado, así como otras disposiciones legales Federales o estatales aplicables en la materia.

Artículo 122.- El Ayuntamiento podrá autorizar que en los centros de población, se establezca un sistema auxiliar de vigilancia a cargo de los propios vecinos, bajo el mando directo e inmediato del presidente municipal. Los integrantes de este sistema auxiliar no formarán parte de los cuerpos de seguridad pública, ni podrán desempeñar funciones reservadas a la policía del estado o del municipio.

Artículo 123.- Los cuerpos de seguridad pública y tránsito municipal, en su actuación diaria deberán:

I.- Actuar dentro de los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honestidad con el fin de mantener el orden y la seguridad pública;
II.- Respetar y proteger los derechos humanos, las garantías consagradas en la Constitución General de la República.
III.- Atender de inmediato los llamados de auxilio de la población, prestar médicos de urgencia cuando las personas se encuentren heridas o gravemente enfermas, así como el dar aviso a sus familiares de tales circunstancias;
IV.- Proteger las instituciones públicas y sus bienes;
V.- Auxiliar en su caso a las autoridades estatales y federales para el mejor cumplimiento de sus funciones;
VI.- Velar por la vida e integridad física de las personas, así como la protección a sus bienes al momento de ser arrestadas o que se encuentren bajo su custodia;
VII.- En sus actuaciones, utilizar preferentemente medios no violentos, procurando el uso de la persecución antes de usar la fuerza física o las armas;
VIII.- Observar un trato respetuoso hacia las personas y abstenerse de todo acto de prepotencia;
IX.- Denunciar inmediatamente cualquier delito o falta administrativa a las autoridades correspondientes y aprehender a los presuntos responsables en la flagrancia de algún delito, poniéndonos sin demora a disposición del Ministerio

Público correspondiente;
X.- Llevar un registro de los infractores del presente Bando, reglamentos y disposiciones municipales, así como de las personas que sean puestas a disposición del Ministerio Público del fuero común o federal;
XI.- Auxiliar al Poder Judicial en el cumplimiento de la Administración de Justicia, obedeciendo a mandatos legítimos de autoridad, siempre y cuando las solicitudes se hagan por escrito;
XII.- Administrar y vigilar las cárceles municipales, y;
XIII.- Las demás que expresamente le faculten los ordenamientos legales aplicables.

Artículo 124.- Los agentes de la corporación de seguridad pública y tránsito municipal, deberán en sus actuaciones sujetarse estrictamente al campo de acción que les corresponda, y no podrán:

I.- Calificar las faltas administrativas o delitos presuntamente cometidos por personas detenidas;
II.- Decretar la oferta de los detenidos;
III.- Invadir la jurisdicción que conforme a las leyes corresponda a otra autoridad, a menos que sea a petición o en auxilio de ellas;
IV.- Cumplir encomiendas ajenas a su función institucional o someterse al mando de personas distintas a sus superiores y rangos;
V.- Cobrar multas, pedir fianzas o retener bajo ningún pretexto objetos recogidos a presuntos infractores;
VI.- Exigir o recibir de cualquier persona, ni a título de espontánea gratificación o dádiva alguna por los servicios que por obligación deba prestar o por alguna violación que la persona haya cometido a las normas establecidas;
VII.- Utilizar equipos o herramientas de trabajo para uso personal;
VIII.- Portar armas de fuego fuera de su horario de labores;
IX.- Retener a persona alguna sin motivo justificado, y;
X.- Las demás que ordenen las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 125.- Para formar parte del los cuerpos de seguridad pública y tránsito, es necesario que el interesado o interesada haya cursado y aprobado el curso de capacitación del Colegio Estatal de Seguridad Pública y cubrir los requisitos establecidos en la reglamentación correspondiente que emita el Ayuntamiento y leyes estatales o federales.

Artículo 126.- El ayuntamiento celebrará el convenio de colaboración con el Colegio Estatal de Seguridad Pública, para los efectos de capacitación, selección y de concurso de ascensos de los elementos del cuerpo de seguridad pública y de tránsito municipal.

Artículo 127.- Se entenderá por personal de carrera a todos los elementos de seguridad y de tránsito que hayan cursado y aprobado el curso correspondiente en el Colegio Estatal de Seguridad Pública. Este personal no podrá ser destituido, inhabilitado o degradado de su cargo, salvo en aquellos casos de causas graves previstas en la reglamentación correspondiente y en aquellos casos de sentencia que cause ejecutoria dictada por tribunal competente, siempre y cuando el delito sea de carácter intencional.

El personal de servicio es aquel que presta sus servicios en las áreas administrativas y no sea designado como elemento de los cuerpos de seguridad pública municipal.

Artículo 128.- A quien infrinja u omita alguna de estas disposiciones o de alguna otra norma jurídica, se hará acreedor a las sanciones que señalen los ordenamientos legales aplicables.

Artículo 129.- Para el efecto del suministro de armamento a los cuerpos de seguridad pública y tránsito municipal, el Ayuntamiento podrá celebrar contrato de comodato con el Gobierno del Estado en lo relativo al resguardo, inventario, supervisión y demás lineamientos que el Ayuntamiento deba cubrir con motivo del armamento, municiones y equipo que el estado le proporcione.

Además el Ayuntamiento en funciones de las atribuciones que le confieren las leyes, podrá en su caso, gestionar la adquisición directa, armamento, mociones y equipo, así como los permisos y licencias de uso de los mismos.

Artículo 130.- En el supuesto de daños ocasionados, pérdida o robo de armamento, municiones o equipo de los cuerpos de seguridad y tránsito, el responsable del cuidado del bien, deberá informar inmediatamente a su superior jerárquico, al oficial mayor del Ayuntamiento, presentar la denuncia o querella correspondiente ante el Agente del Ministerio Público y al Gobierno del Estado a través del área

administrativa correspondiente, a fin de determinar la responsabilidad correspondiente y seguir el procedimiento interno que se tenga establecido.

Artículo 131.- El armamento y equipo asignado a los cuerpos de seguridad y tránsito municipal, deberá ser revisado físicamente cada tres meses con el objeto de que el mismo se encuentre en condiciones de uso y no pueda causar daños o lesión al usuario.

TÍTULO OCTAVO
DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE

CAPÍTULO PRIMERO
ATRIBUCIONES DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 132.- corresponde al Ayuntamiento velar por la restauración, preservación y promoción del equilibrio ecológico y la protección al medio ambiente del municipio, en el marco de la legislación federal y estatal aplicable.

Artículo 133.- Además de las atribuciones que las leyes le señalan al respecto, el Ayuntamiento tiene las siguientes atribuciones:

I.- Combatir el deterioro ecológico y la contaminación ambiental;
II.- Crear un consejo municipal de protección al medio ambiente y su reglamentación respectiva en función de las leyes aplicables;
III.- Implantar el programa municipal de equilibrio ecológico y la protección al medio ambiente;
IV.- Promover y fomentar la educación, conciencia e investigación ecológica, en coordinación con las autoridades e instituciones educativas de todos los niveles, en la ciudadanía y en los sectores productivos del municipio;
V.- Establecer los mecanismos necesarios para la prevención y control de emergencias ecológicas y contingencias ambientales, en los términos que establecen las leyes aplicables y la reglamentación municipal respectiva;
VI.- Prevenir y sancionar la realización de obras y actividades públicas o privadas que puedan causar daño o desequilibrio ecológico y ambiental, en función de las normas legales aplicables;

VII.- Expedir la reglamentación necesaria para el control, cuidado, mejoramiento y fortalecimiento de las acciones en la preservación de la ecología, áreas verdes, flora y fauna del municipio;
VIII.- Denunciar a las autoridades, las acciones que atenten contra el medio ambiente y cuando se cometan ilícitos que no competen al Ayuntamiento su sanción;
IX.- Sancionar a los conductores o propietarios de vehículos que contaminen el ambiente con la emisión de humos o ruidos en índices a los permitidos;
X.- Vigilar que antes de expedir el permiso correspondiente para la instalación de zonas comerciales, comercios o servicios, tales como hoteles, restaurantes, clínicas médicas, hospitales, talleres, mercados, escuelas, así como de unidades habitacionales, edificios para cualquier uso, fraccionamientos, fraccionamiento de predio para la construcción de vivienda, entre otros, presente su estudio de impacto ambiental o de riesgo natural realizado por personal autorizado para el efecto;
XI.- Crear y administrar áreas naturales y de reserva ecológica dentro del territorio en coordinación con la federación y el estado, y;
XII.- Las demás que la normatividad municipal le otorguen.

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LA PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 134.- Las acciones de protección civil relativas a la prevención y salvaguarda de las personas, sus bienes y su entorno ecológico, así como el funcionamiento de los servicios públicos y su equipamiento estratégico en situación de grave riesgo colectivo o de desastre natural o por la acción de personas, se sujetarán a lo que disponen la Ley de Protección Civil para el Estado de Morelos, el Reglamento Estatal y el Reglamento municipal de la materia.

Tiene el Ayuntamiento la aplicación dentro de su ámbito de competencia, las obligaciones y facultades que las leyes, federal, estatal y la reglamentación respectiva le confieren.

Artículo 135.- Todas las dependencias y entidades municipales, así como toda persona residente en el municipio, tienen la obligación de cooperar con las autoridades para que las acciones de la unidad de protección civil se realicen en coordinación y en forma eficaz bajo el mando del área de protección civil municipal.

Artículo 136.- El Ayuntamiento para mejor desempeño de estas actividades creará la unidad de protección civil municipal, en función del Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal.

La unidad de protección civil es el primer nivel de respuesta ante cualquier fenómeno destructor que afecte a la población, y será el Presidente Municipal o la persona que él designe quien coordine la intervención.

Artículo 137.- La unidad de protección civil vigilará que la normatividad de la materia se aplique en construcciones, terminales de autobuses o en su caso centrales (cuando las haya), escuelas, edificios públicos que se construyan dentro del municipio, lo mismo procederá en obras privadas que presten servicio al público en general, o que albergue oficinas, escuelas o departamentos y demás que le faculten las normas jurídicas aplicables.

Las instituciones privadas, sociales y de grupos voluntarios, participarán bajo la coordinación de la unidad de protección civil.

CAPÍTULO TERCERO
DE LA SALUD MUNICIPAL

Artículo 138.- En materia de salud municipal, el Ayuntamiento, tendrá las facultades y obligaciones que la Ley Estatal de Salud le faculta y el propio Reglamento de Salud Municipal que expida el Ayuntamiento.

CAPÍTULO CUARTO
DEL DESARROLLO EDUCACIONAL

Artículo 139.- En materia educativa, corresponde a las autoridades municipales, las funciones y derechos que le otorga la Ley de Educación del Estado y su reglamento, así como lo previsto en otras disposiciones legales.

TÍTULO NOVENO
DE LA ASISTENCIA SOCIAL

CAPÍTULO ÚNICO
DEL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA

Artículo 140.- La asistencia social de la familia del municipio proporcionará por conducto del organismo público descentralizado denominado “Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia”, en los términos establecidos por la Ley Orgánica Municipal.

Artículo 141.- El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, a través del Sistema Estatal se incorporará a los programas Nacionales y Estatales en el campo de la Asistencia Social.
Artículo 142.- Las acciones en esta materia, se definirán en función de la Ley Estatal de Salud, Ley de Bienestar Social del Estado, Ley de Asistencia Social del Estado y demás ordenamientos legales aplicables y los que el mismo organismo establezca para su funcionamiento y administración de recursos y personal.

Artículo 143.- El titular de este organismo, será nombrado por el Presidente Municipal, quien también podrá removerlo en cualquier tiempo.

Artículo 144.- Contará con los recursos económicos que el propio ayuntamiento le designe, los que genere de las diversas actividades que realice, subsidios, subvenciones y demás ingresos que los gobiernos federal, estatal y aportaciones económicas de particulares.

TÍTULO DÉCIMO
DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS

CAPÍTULO PRIMERO
DE LAS AUTORIZACIONES, LICENCIAS Y PERMISOS DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 145.- el municipio tiene como finalidad fomentar el desarrollo económico, apoyando las actividades productivas, industriales, comerciales y de servicios, que aporten beneficios a la comunidad a través de la inversión de capitales la creación de infraestructura y generación de empleos.

Artículo 146.- (modificado) Las licencias y permisos que otorgue la autoridad

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Normatividad.
Subdirección de Jurismática.

municipal, darán únicamente al particular el derecho de ejercer la actividad para la que fue concedida en los términos expresos en el documento y será válido durante el año calendario en que se expida. Para los efectos de este artículo, se entiende por particulares a las personas físicas o morales que hayan recibido el permiso o licencia.

Previamente a la expedición de licencias o permisos, el particular deberá reunir los requisitos y cubrir los derechos que en cada caso se causen de acuerdo a la Ley de Ingresos Municipal.

Artículo 147.- Es competencia del Ayuntamiento, por medio del Presidente Municipal y la regiduría de Hacienda, la autorización, ampliación y negativa de licencias o permisos de funcionamiento de negocios cuyo giro sea la venta y/o consumo de bebidas alcohólicas, así como la venta de estos productos en las áreas públicas y unidades deportivas, aplicando en todo caso la normatividad existente.

Artículo 147 Bis.- Todos los establecimientos que expendan bebidas alcohólicas y que están comprendidos en este deberán operar en un radio de acción que supere los quinientos metros de distancia de escuelas, templos, casa de asilo, centros deportivos, centros de trabajo, hospitales, y zonas residenciales, y otros lugares de reunión para niños y jóvenes, tampoco se autorizará traspasos dentro de las limitaciones marcadas anteriormente, aún cuando se invoquen causas de fuerza mayor; esta disposición es aplicable para la apertura y autorización de licencias de nuevos establecimientos y referendos.

Artículo 148.- Es competencia del Ayuntamiento a través de los departamentos correspondientes el empadronamiento, cancelación y revocación de las licencias y permisos de funcionamiento de los establecimientos comerciales, industriales, y servicios, así como su inspección y vigilancia, del cumplimiento a los ordenamientos relativos a su actividad y las atribuciones que correspondan de conformidad con los demás reglamentos aplicables.

Artículo 149.- El Ayuntamiento por medio de las áreas administrativas correspondientes, diseñará las formas oficiales de solicitud de licencias, permisos o autorizaciones según sea el caso, así como un listado de requerimientos previos para su tramitación y costo, los que estarán a disposición del público a través de la ventanilla única de gestión empresarial, según convenio existente con el Estado.

Artículo 150.- El ejercicio de las actividades a que se refiere este capítulo, se sujetarán a las normas de la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos, Ley de Ingresos Municipal, el presente Bando, reglamentos aplicables y demás disposiciones dictadas por el Ayuntamiento.

Artículo 151.- Con motivo del permiso o licencia las personas en ejercicio de sus actividades comerciales, industriales, o de servicios, no podrán invadir o estorbar ningún bien de dominio público o de uso común.

Artículo 152.- Se requiere licencia o permiso de la autoridad municipal:

I.- Para el ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial, de servicios o para el funcionamiento de establecimientos destinados a la prestación de espectáculos y diversiones públicas, turísticas, transporte y demás consideradas por otros ordenamientos;
II.- Para la colocación de anuncios en la vía o área pública y en propiedades privadas y que estos se presten al público para lo cual deben cumplir con lo estipulado en el reglamento respectivo;
III.- Para ocupar la vía pública;
IV.- Para la construcción, uso específico del suelo, alineamiento de predios, número oficial del bien inmueble, conexiones de agua potable y alcantarillado, demoliciones, excavaciones con motivo de la realización de alguna obra;
V.- Para realizar eventos públicos de carácter religioso, político cultural o educativo, y;
VI.- Otros que utilicen las áreas o lugares públicos.

Artículo 153.- Para que el Ayuntamiento otorgue a los particulares licencia o permiso para el desempeño de una actividad industrial o de comercio, deberá entregar la documentación correspondiente que se solicita en original y copia, para el cotejo de la misma, y la que establezca cada reglamentación aplicable en cada solicitud, siendo la siguiente:

I.- Solicitud por escrito que contenga el nombre y domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del municipio, registro federal e contribuyentes. Si el solicitante fuere extranjero, deberá presentar anexa a la solicitud, autorización expedida por la Secretaría de Gobernación del Poder ejecutivo Federal, en la

cual, se le permita llevar la actividad que solicita;
II.- Si es persona moral, su representante legal acompañará copia certificada de la escritura constitutiva debidamente registrada o constancia de encontrarse en trámite su registro, así como el poder que acredite su personalidad, además copia de identificación oficial con fotografía;
III.- El dictamen de protección civil municipal, según sea el caso;
IV.- Constancia de acreditación de uso de suelo;
V.- Constancia de factibilidad de suministro de suministro de agua y alcantarillado del lugar donde se pretende establecer la negociación ;
VI.- Ubicación del área donde se pretende establecer el giro mercantil anexando croquis;
VII.- Clase de giro mercantil que se pretenda operar, razón social o denominación del mismo, y;
VIII.- Cuando proceda constancia de no afectación del equilibrio ecológico y/o no constancia de no afectación arbórea, y;
XI.- Los demás requisitos que solicite en forma general el Ayuntamiento.

Artículo 154.- El comercio ambulante y semifijo del municipio, sólo podrá ejercerse durante el periodo otorgado, en los lugares y condiciones que determine la autoridad, sujetándose a los horarios estipulados en el permiso o licencia correspondiente y atendiendo en todo momento a su reglamento.

CAPÍTULO SEGUNDO
DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS

Artículo 155.- Para la regulación de las actividades comerciales que se realicen en el municipio se conformará el padrón municipal de establecimientos comerciales, industriales y de servicios, los particulares están obligados a dar cuenta a la autoridad municipal de la apertura, cierre de establecimientos, ejecución de actividades temporales o permanentes.

Artículo 156.- En el caso de los negocios dedicados a la renta de computadoras con acceso a Internet, es responsabilidad del propietario o arrendador del establecimiento, que, los menores de edad utilicen el acceso a Internet, para observar actos de pornografía, asiéndose acreedores a las sanciones que se estipulen en el presente Bando, así como en la reglamentación emitida por el

Ayuntamiento para los efectos correspondientes.

Artículo 157.- Queda prohibida la apertura y establecimiento de cualquier local comercial, que, expenda bebidas alcohólicas en botella cerrada y al copeo, dentro de un perímetro de doscientos cincuenta metros a la redonda de escuelas de cualquier nivel, centros de cultos religiosos y hospitales, salvo en los casos de restaurantes u hoteles, siempre y cuando, acrediten el cumplimiento de la reglamentación municipal respectiva.

Artículo 158.- El Ayuntamiento, en todo tiempo está facultado en el ámbito de su competencia para ordenar el control, la inspección y la vigilancia de la actividad comercial que realicen los particulares y también que se cumpla con los reglamentos aplicables, observando las formalidades esenciales del procedimiento.

Artículo 159.- Queda prohibida la venta, distribución, almacenamiento de artículos fabricados a base de pólvora, gas L. P., solventes, carburante u otros que signifiquen un riesgo para la población, salvo los casos que por autorización expresa del Ayuntamiento se otorgue el permiso, con la salvedad de observar la reglamentación municipal respectiva y la legislación federal y estatal aplicable.

CAPÍTULO TERCERO
DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

Artículo 160.- son establecimientos comerciales y de servicios con venta de bebidas alcohólicas, aquellas que contemplan la venta y/o consumo de bebidas alcohólicas en todas sus modalidades y presentaciones, ya sea como actividad principal, accesoria o complementaria y los que determine su reglamentación.

Artículo 161.- Queda estrictamente prohibido el acceso a los establecimientos comerciales con los giros de cantina, pulquería, bar, discoteca, centros nocturnos, cabaret, prostíbulos, billares y todo lugar donde se expidan bebidas alcohólicas a los menores de edad, debiendo en todos los casos, el consumidor acreditar su edad, y es responsabilidad de propietario o responsable del lugar, y con una identificación oficial, verificar que este, sea mayor de edad, salvo el caso de tardeadas en discotecas en horarios que no excedan las veintiuna horas y no se vendan bebidas alcohólicas.

Los propietarios y encargados de dichos establecimientos, deberán fijar en los lugares de acceso, un letrero visible que señale esta prohibición.

Artículo 162.- Se consideran establecimientos con venta de bebidas alcohólicas:

I.- Restaurantes;
II.- Discotecas;
III.- Centros nocturnos;
IV.- Restaurate-bar familiar;
V.- Cantinas, pulquería y otros similares, y;
VI.- Los centros comerciales, de autoservicio, vinaterías, y tiendas de abarrotes con venta de cerveza, vinos licores en botella cerrada para llevar.

Artículo 163.- Para garantizar la seguridad pública o la buena organización de un evento de carácter cívico, la autoridad municipal podrá restringir en uno o varios centros de población, la comercialización o la venta de bebidas alcohólicas.

CAPÍTULO CUARTO
DE LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 164.- El Ayuntamiento, para la autorización de los espectáculos públicos que se pretendan presentar o se presenten en el municipio, creará la comisión de eventos públicos, la cual estará integrada por el Presidente Municipal, el Síndico Municipal, El Regidor de Hacienda, la Dirección de Licencias y Reglamentos, la Dirección de Protección Civil, quienes sancionarán la expedición de los permisos correspondientes en términos de la reglamentación de la propia comisión y del Reglamento de espectáculos Públicos del municipio, el presente Bando y demás disposiciones aplicables.

Artículo 165.- Para efectos del presente capítulo, se consideran espectáculos y diversiones públicas los establecidos en la Ley de Ingresos y los siguientes:

I.- Audiciones musicales;
II.- Exhibiciones cinematográficas;
III.- Funciones de variedad;
IV.- Cualquier tipo de competencia pública;

V.- Circos y ferias;
VI.- Jaripeos y festivales taurinos;
VII.- Funciones de box y lucha libre;
VIII.- Bailes públicos;
IX.- Exposiciones y/o exhibiciones de cualquier género arte, y;
X.- En general, todos aquellos que se organicen para el esparcimiento del público.

Artículo 166.- Ningún espectáculo o diversión pública, podrá publicarse y efectuarse sin el permiso correspondiente que le otorgue la autoridad municipal competente, previo pago de los derechos correspondientes que causen, así como el visto bueno de la unidad de protección civil.

Artículo 167.- La solicitud de permisos para la presentación de espectáculos y diversiones públicos, deberán contener:

I.- Nombre y domicilio del empresario;
II.- Clase de espectáculo o diversión que desea presentar con la inclusión del programa a que se sujetará el mismo;
III.- Lugar, fecha, hora y duración de presentación del espectáculo;
IV.- El precio de la admisión que se pretenda cobrar en cada localidad;
V.- Los lugares en que con exclusividad se efectuará la venta de boletos y el nombre de las personas comisionadas para ello;
VI.- El número de boletos para el evento, especificando el número de pases de cortesía;
VII.- Cuando se trate de espectáculos que se presenten por temporadas, se expresarán las fechas de iniciación y terminación;
VIII.- Dictamen de la unidad de protección civil municipal, con la cual acredite que el lugar cuenta con los servicios y previsiones necesarias en caso de siniestro, y;
IX.- El contrato o documentación que se le requiera por el departamento de licencias correspondiente;

Los permisos a que se refiere este capítulo dejarán de surtir efecto por caducidad, cancelación o revocación.

La cancelación de los permisos a que se refiere el presente capítulo, se dará en el caso de que el Ayuntamiento encuentre alguna anomalía en los requisitos y

documentos presentados, la falta de pago de los derechos o cuando se viole cualquier disposición legal aplicable.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO
DE LA JUSTICIA MUNICIPAL

Artículo 168.- La Justicia Municipal estará a cargo del Juez de Paz en los términos que señala la Ley Orgánica del Poder Judicial, así como por el Juez Cívico en la forma que señala el presente Bando.

CAPÍTULO PRIMERO
DEL JUEZ DE PAZ

Artículo 169.- El Juez de Paz será nombrado por el Consejo de la Judicatura Estatal a propuesta de una terna del Ayuntamiento. Tendrá competencia, jurisdicción, obligaciones y atribuciones que le otorga la Ley Orgánica del Judicial del Estado.

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LA JUSTICIA CÍVICA

Artículo 170.- Corresponde al Presidente Municipal designar y remover a los jueces cívicos, los que estarán bajo la supervisión y vigilancia del Presidente Municipal.

Incumbe al Juez Cívico, calificar y sancionar las infracciones contenidas en el presente Bando.

Artículo 171.- El juzgado Cívico contará con el personal administrativo necesario, auxiliados por la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.

Artículo 172.- La remoción de los Jueces Cívicos, podrá ser sólo por incumplimiento a lo establecido en los diferentes ordenamientos jurídicos que deba observar, por haber sido sentenciado por el órgano jurisdiccional competente y por abandono del trabajo.

Artículo 173.- Además corresponde a los Jueces Cívicos:

I.- Dictar resolución de los presuntos infractores;
II.- Aplicar las sanciones establecidas en el presente Bando y las contenidas en

los reglamentos municipales que lo faculten;
III.- Ejercitar las funciones conciliatorias cuando de la falta cometida se generen daños y perjuicios que deban ser reclamados en otra instancia, y estos sean solicitadas por la parte ofendida;
IV.- Expedir constancias sobre los hechos asentados en los libros de registro del Juzgado Cívico a que se refiere la fracción anterior;
V.- Solicitar el auxilio de la fuerza pública cuando las partes citadas no comparezcan, o cuando lo considere necesario, para el cumplimiento de sus atribuciones;
VI.- Dirigir administrativamente las labores del Juzgado Cívico;
VII.- Poner inmediatamente a disposición del Agente del Ministerio Público, a aquellas personas que hayan sido detenidas en flagrancia en la comisión de un delito, y;
VIII.- Las demás que le señale su propio reglamento, el Ayuntamiento y las que establezcan en otras disposiciones legales.

Artículo 174.- El procedimiento en materia de faltas al Bando, se sustanciará en una sola audiencia y en presencia del infractor, el procedimiento será oral y en vía sumaria, de forma pronta y expedita, se levantará acta de todas las actuaciones que se realicen y firmarán todos los que en ella intervinieron. Para el caso de que algunos de los que intervinieron se negare a firmar o no supiere hacerlo, así se asentará, en este último caso estampará su huella digital del pulgar derecho.

Artículo 175.- En materia de derechos humanos el Ayuntamiento procurará esencialmente la protección, observancia y divulgación de los derechos humanos en beneficio de los habitantes del municipio, como lo prevé la Ley de Derechos Humanos y demás disposiciones aplicables.

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO
DE LAS ACTIVIDADES DEPORTIVAS

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 176.- El Ayuntamiento establecerá una coordinación de actividades deportivas y culturales, que tendrá por objeto fomentar en los habitantes del municipio actividades recreativas y deportivas, las cuales se regirán por su propio reglamento.

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Normatividad.
Subdirección de Jurismática.

Última Reforma: Texto Original

TÍTULO DÉCIMO TERCERO
DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS

CAPÍTULO PRIMERO
INFRACCIONES AL ORDEN Y SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 177.- Para los efectos de este Bando, se entiende por orden público, el estado de coexistencia pacífica entre los habitantes del municipio.

Artículo 178.- Toda contravención a las disposiciones contenidas en el presente Bando, reglamentos, acuerdos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general emitidas por el Honorable Ayuntamiento, dará lugar a una sanción administrativa, que será de diez a cien salarios mínimos, sin perjuicio de las sanciones previstas en otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 179.- Son infracciones al orden público, a las buenas costumbres y a la moral, así como todas aquellas que atenten contra el bienestar colectivo, la seguridad pública, la integridad física de los individuos de su familia o de sus bienes, que se realicen en lugares de uso común, áreas públicas y vías generales de comunicación o de libre tránsito:

I.- Alterar la tranquilidad y el orden con riñas, peleas, sean estas físicas o verbales o cualquier otra forma, en cualquier lugar y circunstancia dentro de la jurisdicción del municipio;
II.- Efectuar bailes o fiestas en domicilio particular, abierto al público y con un costo, sin el permiso municipal correspondiente;
III.- Poner en peligro la integridad física, moral o patrimonial de los y habitantes del municipio;
IV.- Proferir o expresar en cualquier forma frases obscenas, injuriosas u ofensivas;
V.- Pintar anuncios, signos, símbolo, nombres, palabras o figuras conocidos como graffiti, así como fijar propaganda de toda índole en las fachadas de los bienes públicos o privados sin la autorización del ayuntamiento o del propietario, sin perjuicios de las sanciones que puedan aplicarse en otras leyes o reglamentos;

VI.- No observar en sus actos el debido respeto a la dignidad humana, a la moralidad pública y a las buenas costumbres;
VII.- Solicitar falsamente por cualquier medio los servicios de la policía, de la ambulancia y organismos similares cuando se demuestre que existió dolo;
VIII.- Elaborar, fabricar, distribuir, y vender cualquier clase de productos o artefactos que afecten y ataquen a la moral y las buenas costumbres.
IX.- Cometer actos de crueldad con los animales, aún siendo de su propiedad;
X.- Introducirse a cementerios o edificios públicos fuera del horario establecido, sin autorización previa;
XI.- Cantar, declamar, bailar, o actuar en público, sin la autorización y con fines de lucro;
XII.- Inducir a menores, incapacitados mentales o disminuidos en sus capacidades, a pedir limosna en la vía pública o en los distintos domicilios de las comunidades del municipio.
XIII.- Inducir a menores o discapacitados mentales a realizar actividades sexuales o al ejercicio de la prostitución.
En el caso de las violaciones a las fracciones XII y XIII, la multa será de doscientos a quinientos días multa, sin perjuicio de que ponga a disposición de la autoridad competente por violación de otras disposiciones de carácter legal.
XIV.- Deambular en la vía pública o encontrarse ubicadas en algún establecimiento público o particular para ejercer la prostitución.
De encontrarse ubicadas en un establecimiento público o particular ejerciendo la prostitución, así como para los establecimientos públicos o privados que permitan la prostitución, y si la prostitución se ejerciera en una casa particular, serán sancionadas conforme al reglamento respectivo.
XV.- Los propietarios de bares, cantinas, pulquerías, establecimientos con pista de baile y música magnetofónica, salones de baile, restaurantes, restaurante-bar y similares, o en cualquier establecimiento que se omita realizar las acciones necesarias para conservar y mantener en sus establecimientos la tranquilidad y el orden público;
XVI.- Permitir que cualquier animal de su propiedad cause daño, a personas, sembradíos, casas particulares, vía pública, parques o jardines, bienes muebles del municipio y de particulares. En este caso se le aplicará una multa de diez a treinta salarios mínimos, sin permiso de que se turne a la autoridad competente en caso de violarse alguna disposición de carácter penal.
XVII.- Omitir el aviso a la autoridad municipal cuando se encuentre un bien mueble o animal ajeno y/o retenerlo sin autorización de su propietario.

XVIII.- Los propietarios de establecimientos públicos o privados que mediante un costo ofrezcan el espectáculo de desnudo o semidesnudo de un hombre o mujer, pausado o no, a ritmo de música o sin esta, con movimientos erótico sexuales, bajo las distintas denominaciones y/o se ejerza la prostitución disfrazada de casa de masajes, baños públicos o cualquier denominación;
XIX.- Los propietarios de salas cinematográficas, que permitan el acceso a menores de edad, cuando se exhiban películas en clasificación para adultos o exhiban pornografía, clubes de videos que renten películas para adulto o pornográficas a menores de edad, y a los vendedores de revistas que exhiban pornografía sin control alguno;
XX.- La reventa de boletos, alterando su precio al que se ofrece en la taquilla o lugares autorizados, obteniendo un lucro en beneficio propio o de un tercero;
XXI.- Destruir o causar deterioro a monumentos, luminarias fachadas de edificios públicas, plazas, parques, jardines u otros bienes del dominio público;
XXII.- No pagar impuestos, derechos y demás cargas fiscales de que se tenga expresa obligación, y;
XXIII.- Las de más que sean señaladas por las normas jurídicas que expida o haya expedido el Ayuntamiento.

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LAS INFRACCIONES A LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS

Artículo 180.- Son infracciones a las normas en materia de servicios públicos y disposiciones administrativas:

I.- Romper las banquetas, asfalto o pavimento sin la autorización de la autoridad municipal, así como su reparación incompleta a juicio de la autoridad;
II.- Dañar o destruir los señalamientos de tránsito vehicular o peatonal instalados en la vía pública;
III.- Utilizar la vía pública sin previo permiso para la realización de fiestas o eventos de todo tipo, bloqueando el libre tránsito de personas y/o vehículos;
IV.- Maltratar jardines casetas telefónicas, postes y lámparas de alumbrado público, contenedores u otros aparatos u objetos de uso común colocados en la vía publica como dañar, destruir o modificar aparatos de uso común colocados en la vía pública, así como dañar, modificar o destruir los bienes muebles o

inmuebles que presten un servicio público, o impedir total o parcialmente el uso a que estén destinados;
V.- Realizar los propietarios o poseedores de inmuebles, cualquier tipo de obra de edificación o demolición sin la licencia o permiso correspondiente;
VI.- Abstener de desempeñar sin justa causa los cargos o comisiones asignados por el Ayuntamiento en caso de urgencia, desastres naturales, incendios o de cualquier otra naturaleza que ponga en riesgo la seguridad de los habitantes de la zona afectada. Asimismo, a negarse a proporcionar el auxilio y la ayuda que la autoridad municipal requiera conforme a la ley;
VII.- Alterar los sistemas de medición de los servicios públicos municipales establecidos;
VIII.- Vender o distribuir bebidas alcohólicas y cigarros en cualquiera de sus modalidades y presentaciones a menores de edad;
IX.- Instalar conexiones o tomas no autorizadas en las redes de agua potable o drenaje;
X.- No tener a la vista la licencia o permiso de funcionamiento para la actividad comercial o de servicio autorizado, como también no tener a la vista un letrero de la prohibición de entrada a menores de edad cuando así se requiera;
XI.- Ejercer el comercio en lugares diferentes a los que se les autorizó para tal efecto;
XII.- Proporcionar datos falsos a la autoridad municipal con motivo de la apertura de un negocio o el inicio de una construcción;
XIII.- Ejercer actividad comercial, industrial o de servicio diferente a la que fue autorizada;
XIV.- Realizar el comercio ambulante sin el permiso correspondiente;
XV.- Omitir el refrendo de cualquier permiso, licencia o autorización legalmente exigibles dentro de los plazos que señalen las disposiciones legales de cada caso;
XVI.- Ejecutar obras en la vía pública sin la autorización correspondiente;
XVII.- Retirar los sellos de clausurado impuestos por las autoridades municipales a determinados inmuebles, establecimientos o locales;
XVIII.- Hacer mal uso o uso irracional de los servicios públicos municipales, y;
XIX.- Las demás señaladas en los diferentes reglamentos aplicables de la materia.

CAPÍTULO TERCERO
DE LAS INFRACIONES AL EQUILIBRIO

ECOLÓGICO Y MEDIO AMBIENTE.

Artículo 181.- Son infracciones relativas al equilibrio ecológico y medio ambiente:

I.- Arrojar a los inmuebles y vías públicas lugares de uso común o predios baldíos, basura, escombro o sustancias insalubres;
II.- No mantener aseado el frente de su domicilio, negociación y predios de su propiedad o posesión;
III.- Realizar necesidades fisiológicas en la vía pública;
IV.- Quien emita o descargue contaminantes que alteren la atmósfera en perjuicio de la salud y la vida humana o cause daño ecológico, incluso si las emisiones provienen de una fuente fija o móvil;
V.- Quienes no cerquen los terrenos de su propiedad o posesión o permitan que se acumule basura o prolifere fauna nociva en los mismos;
VI.- Quien arroje sustancias contaminantes a las redes del drenaje, depósitos de agua potable o deposite desechos contaminantes en el suelo;
VII.- Quien vacíe agua de albercas en la vía pública;
VIII.- Quienes emitan por cualquier medio, ruido, vibraciones, energía térmica luminosa y olores que rebasen los límites contenidos en las normas técnicas ecológicas y de protección al medio ambiente;
IX.- Quienes propicien la deforestación, la extinción de la flora y la fauna silvestre;
X.- Tener granjas o corrales destinados a la cría y engorda de ganado, porcino, caprino, aves en zonas urbanas que causen molestia o pongan o pongan en peligro la salud de los vecinos y el medio ambiente de los habitantes de la comunidad;
XI.- Quienes contravengan las disposiciones en materia de prevención y control de la contaminación de la atmósfera;
XII.- Detonar cohetes sin la autorización respectiva;
XIII.- Hacer fogatas o quemar neumáticos, basura o cualquier tipo de desperdicio en lugares públicos o privados;
XIV.- Quien se niegue a colaborar con las autoridades municipales en la reforestación y saneamiento del ambiente y del suelo, en laceración de áreas verdes o jardines públicos;
XV.- Quien pode o destruya los árboles plantados en lugares públicos o privados sin tener autorización municipal;
XVI.- Quien haga uso irracional del agua potable, así como quien tire el agua que utilicen para lavar en la vía pública;

XVII.- El propietario o poseedor de albercas, fuentes o estanques, que no instale un sistema de un tratamiento del agua para darle un segundo uso a la misma agua;
XVIII.- Los propietarios de negocios de lavados de vehículos y similares que no utilicen un sistema de consumo de agua eficiente que les mita utilizar el mínimo de agua, no coloquen sistemas de colección de sólidos, así como tratamiento de aguas residuales antes de que sean depositadas en la red de drenaje;
XIX.- Sancionar a quien fume en los establecimientos cerrados destinados a espectáculos públicos;
XX.- Sancionar a los propietarios y poseedores de vehículos de propulsión motriz, que provoquen contaminación auditiva a través de sus estéreos, escapes y claxon, cuando éste último no se deba utilizar, utilizando amplificadores de sonido cuyo volumen cause molestia a los habitantes y transeúntes del municipio;
XXI.- Sancionar a quien arroje aguas residuales que contengan sustancias contaminantes en las redes colectoras, drenajes, ríos, cuencas, causes, vasos y demás depósitos de agua, así como descargue y deposite desechos contaminantes en los suelos sin sujetarse a las normas aplicables en este rubro;
XXII.- Sancionar a quienes descarguen aceite, grasa y solventes a los suelos, drenajes y canales de agua;
XXIII.- Sancionar a quienes realicen el acto de quemar cualquier tipo de basura, llantas o desechos sólidos;
XXIV.- Sancionar a quien siendo propietario de bares, cantinas, discotecas o establecimientos con música en vivo o grabada, salones de baile, de espectáculos públicos, restaurante-bar y similares o todo tipo de establecimientos de cualquier giro, o bien en domicilios particulares, provoquen contaminación auditiva a través del exceso de volumen que provoquen sus aparatos de sonido y/o musicales, como pueden ser: rockolas, equipo de sonido, cuadrafónicos, estéreos, baterías, guitarras eléctricas etcetera;
XXV.- Sancionar a quienes no mantengan en completo estado de limpieza el frente de su domicilio o establecimiento comercial y áreas adyacentes;
XXVI.- Sancionar a la persona o ciudadano que maltrate y cuide a las mascotas de cualquier raza o especie, sea o no de su propiedad;
XXVII.- Sancionar a quienes realicen obras o actividades en el municipio, sin que cuenten con la autorización del estudio de impacto ambiental y/o constancia de no afectación arbórea, y;
XXVIII.- Y las demás que la normatividad federal, estatal o municipal señalen.

CAPÍTULO CUARTO
DE LAS INFRACCIONES CONTRA LA SALUD

Artículo 182.- Cometen infracciones contra la salud:

I.- Las personas que consuman, que permitan el consumo o expendan bebidas alcohólicas dentro de cualquier establecimiento comercial o de servicios sin contar con el permiso o licencia correspondiente;
II.- Las personas que vendan bebidas alcohólicas a menores de edad o los inciten a su consumo;
III.- Quienes vendan o inciten al consumo de tabaco a menores de edad en cualquiera de sus presentaciones;
IV.- Quien fume en lugares cerrados de uso público, específicamente en bancos, oficinas municipales o de la comunidad, instituciones de salud y en aquellos lugares que lo prohíban expresamente;
V.- Quienes vendan sustancias volátiles, inhalantes, solventes y cemento industrial a menores de edad o disminuidos en sus capacidades o a quienes induzcan a su consumo;
VI.- Quienes en lugar o vía pública se encuentren ingiriendo bebidas alcohólicas, inhalando cemento, tinher o cualquier sustancia volátil nociva para la salud;
VII.- Quienes vendan fármacos que causen dependencia o adicción sin receta médica;
VIII.- Quien se niegue a vacunar a los animales de su propiedad y responsabilidad;
IX.- Orinar o defecar en la vía pública o sitios de uso común;
X.- Contaminar el agua de pozos de extracción, tanques almacenadores, fuentes públicas, acueductos o tuberías;
XI.- Que los particulares les permitan a sus animales de cualquier tipo, deambulen en la vía pública y afecten a los vecinos, y si éste no tiene dueño ni registro se sacrificará en el caso de los caninos y en el caso de los demás se enviarán a la instancia correspondiente para su registro;
XII.- Sancionar a los ciudadanos que saquen a pasear a sus mascotas y defequen en la vía pública y no recojan las heces fecales, y;
XIII.- Otras infracciones que se cometan en contra del reglamento municipal de salud.

TÍTULO CUARTO
DE LAS SANCIONES

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 183.- Las infracciones cometidas en contra de las disposiciones establecidas en el presente Bando, circulares, acuerdos, reglamentos y demás disposiciones de carácter municipal, se sancionarán de la forma siguiente, independientemente de lo que señale su reglamento:

I.- Amonestación o apercibimiento;
II.- Multa de hasta 100 días de salario mínimo vigente en el estado, en la fecha que se aplique la sanción;
III.- Suspensión temporal o cancelación, de permiso, licencia o concesión;
IV.- Clausura temporal o definitiva;
V.- Retención de mercancías, instrumentos u objetos materiales de la infracción;
VI.- Demolición de construcciones;
VII.- Arresto hasta por 36 horas, y;
VIII.- Trabajo a favor de la comunidad; (adicionada)

Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá ser sancionado con multa que rebase un día de salario mínimo, siempre y cuando acredite el infractor su condición de jornalero o de obrero con un salario mínimo;

En el supuesto de que alguna infracción no sea considerada por el presente Bando o la reglamentación municipal, y exista competencia del municipio en la aplicación de la norma estatal o federal, se aplicará ésta y se sancionará con lo que se establezca en el ordenamiento que la contenga.

Para el caso de que la sanción impuesta al infractor sea sancionada por una ley federal, estatal y por el municipio, se impondrá la sanción mayor estipulada en cualquiera de los ordenamientos aplicables, y las que no tengan sanción, quedará a criterio prudente de la autoridad calificadora.

Artículo 184.- La autoridad municipal, al imponer la sanción deberá fundarla y motivarla, además tomará en cuenta para su calificación;

a) La gravedad de la infracción o del daño causado;
b) La condición socio económica del infractor;
c) La reincidencia

Artículo 185.- Las infracciones cometidas por infractores menores de 18 años y mayores de 12 años de edad, serán cubiertas por los padres o tutores, sin perjuicio de lo que disponga la Ley del Consejo Tutelar para Menores Infractores del Estado de Morelos. (modificado)

Artículo 186.- (modificado) Son autoridades municipales, y podrán calificar e imponer las sanciones correspondientes a las infracciones que se cometan al presente Bando, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas:

1.- El Presidente Municipal;
2.- El Síndico;
3.- El Juez de Paz;
4.- El Juez Cívico;
5.- El Director de Seguridad Pública

Artículo 187.- Son causas de revocación o cancelación de licencias o permisos las siguientes:

I.- No iniciar sin causa justificada operaciones durante un plazo de noventa días naturales a partir de la fecha de expedición de la licencia;
II.- Suspender sin causa justificada las actividades contempladas en la licencia de funcionamiento por un lapso de noventa días;
III.- Realizar de manera reiterada actividades diferentes a las autorizadas en la licencia;
IV.- Cuando en peligro de manera grave el orden público, la salud o la seguridad de la población o el equilibrio ecológico;
V.- Cuando se afecten los elementos naturales, una vez otorgada la licencia o permiso por las actividades comerciales, empresariales o industriales, previo estudio y análisis de la autoridad, o cuando sobrevengan condiciones que afecten al interés social;
VI.- Permitir o realizar actividades comerciales fuera del lugar o establecimiento autorizado exclusivamente para ello por cualquier medio o por interpósita persona, y;

VII.- Traspasar, ceder, rentar o lucrar con la licencia o permiso;
Para aplicar la revocación o cancelación procedente, se iniciará de oficio o a petición de parte afectada el procedimiento previsto en el reglamento respectivo y aplicable.

Artículo 188.- Procederá la clausura del establecimiento comercial o de servicios en los siguientes casos:

I.- Por carecer de licencia para el funcionamiento de los establecimientos mercantiles en los giros que los requieran y de permiso para la realización del espectáculo público de que se trate;
II.- Realizar actividades de carácter económico sin haber presentado la declaración de apertura en los casos que no requieran licencia de funcionamiento;
III.- Realizar de manera reiterada actividades diferentes a las autorizadas en los permisos o licencias de funcionamiento de establecimientos mercantiles o en licencia de uso de suelo;
IV.- Violentar de manera reiterada o grave las disposiciones contenidas en el presente Bando, los reglamentos o disposiciones administrativas municipales;
V.- Realizar actividades comerciales o de servicio sin contar con la licencia de uso de suelo comercial;
VI.- Cuando se ponga en peligro de manera grave el orden público, la salud o la seguridad de la población o el equilibrio ecológico;
VII.- Las clausuras son temporales o definitivas a criterio de la autoridad municipal que la haya ordenado, y;
VIII.- En las clausuras temporales impuestas por la autoridad municipal, se fijará el plazo en que concluya o los requisitos que deberán cumplirse para su levantamiento.

Artículo 189.- Únicamente el Presidente Municipal podrá condonar una multa impuesta al infractor, cuando exclusivamente, el infractor por su situación económica así lo requiera. Asimismo, podrá dejar sin efectos una infracción, cuando se trate, de un error manifiesto o el particular demuestre que dió cumplimiento con anterioridad.

Artículo 190.- En el procedimiento para la aplicación de sanciones, se seguirán las reglas siguientes;

I.- Se notificará por escrito al presunto infractor de los hechos que constituyan la infracción que haya cometido;
II.- Una vez notificado el infractor, tendrá un término de tres días para que aporte pruebas y alegue lo que a su derecho convenga;
III.- Transcurrido el término señalado, la autoridad municipal resolverá valorando las pruebas existentes y considerando las razones alegadas en defensa, y;
IV.- La resolución que dicte la autoridad municipal se hará del conocimiento del interesado en forma fehaciente y será en un término de tres días posteriores a su fecha;

Artículo 191.- La autoridad municipal, hará uso de las medidas de apremio necesarias, incluyendo el uso de la fuerza pública para la ejecución de las sanciones que procedan;

Artículo 192.- Cuando se observen o consten diversas infracciones en una sola acta, en la resolución respectiva deberá determinarse las multas en forma separada, así como el monto total de todas ellas.

Artículo 193.- La autoridad municipal ejercerá las funciones de vigilancia e inspección que corresponda, para verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Bando, los reglamentos y disposiciones administrativas municipales y aplicarán las sanciones que se establecen, sin perjuicio de las facultades que confieran a otras dependencias.

Artículo 194.- Cuando las faltas o infracciones no tengan señalada sanción especial en este ordenamiento, se impondrá multa de uno hasta cien días salarios mínimos o arresto hasta por 36 horas o ambas sanciones si el caso es grave, lo que será determinado por el Ayuntamiento o la autoridad correspondiente, atendiendo a lo que establece el artículo 200 del presente Bando.

TÍTULO DÉCIMO QUINTO
DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 195.- En contra de los actos, resoluciones y acuerdos dictados, ordenados, ejecutados o que tratan de ejecutar las autoridades municipales, procederán los

recursos administrativos de:

I.- Revocación;
II.- Revisión, y;
III.- Queja.

Artículo 196.- Se entiende por recurso administrativo, el medio legal en virtud del cual se impugnan los acuerdos y actos administrativos que dicten los servidores públicos municipales, los cuales deberán presentarse por escrito, y contendrán los siguientes requisitos;

a).- Se interpondrá en el término de cinco días hábiles, contados a partir de que el recurrente haya sido notificado o tenido conocimiento del acto, resolución o acuerdo que impugne;
b).- Los recursos se interpondrán por escrito ante la autoridad que señale la Ley Orgánica Municipal y cumpliendo con los requisitos que ella establece;
c).- Una vez interpuesto el recurso, la autoridad que conozca del mismo le dará entrada dentro de los tres días siguientes y fijará día y hora para la celebración de una audiencia en la que se desahogarán las pruebas ofrecidas y el particular formulará sus alegatos, audiencia que se celebrará dentro de los diez días posteriores a la admisión del recurso, y;
d).- Una vez celebrada la audiencia, y de no existir pruebas por desahogar, la autoridad resolverá por escrito dentro de los tres días siguientes, cuidando que la resolución que se dicte sea fundada y motivada la cual, será notificada personalmente al recurrente.

Artículo 197.- La autoridad municipal, ejercerá las funciones de vigilancia e inspección que correspondan, para verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Bando, los reglamentos y disposiciones administrativas municipales, y aplicará las sanciones que se establecen, sin perjuicio de las facultades que confieren a otras normas jurídicas.

Las inspecciones se sujetarán a lo establecido por el artículo 16 Constitucional.

Artículo 198.- La autoridad municipal, podrá retirar vehículos o cualquier otro objeto irregularmente que obstruyan las vías públicas y bienes propiedad del municipio.

En estos casos deberá hacerse un apercibimiento al propietario o poseedor de la cosa, si este estuviere presente en el lugar, deberá retirarlo con sus propios medios, y si no estuviere presente o estándolo no fuere posible su retiro inmediato, se le señalará un plazo razonable, y si no lo cumple dentro del plazo concedido, podrá procederse a la ejecución del acto de remoción o demolición, quedando obligado el propietario o poseedor a pagar los gastos de ejecución que se hayan originado al Ayuntamiento independientemente de las sanciones a que se hayan hecho acreedores.

Artículo 199.- Los gastos de ejecución de los trabajos deberán ser cubiertos por los obligados al cumplimiento del acto de acuerdo con el costo o valor, expidiéndoles comprobante de ello la tesorería municipal.

Artículo 200.- El acto que ordene la clausura de un local o establecimiento, podrá ser ejecutado, incluso con el auxilio de la fuerza pública, por la autoridad competente de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

Artículo 201.- Para solicitar la comparecencia de personas, la autoridad municipal, está facultada para girar en todo momento citatorio, cuando se presuma la comisión de alguna infracción de las contenidas en el presente Bando y demás reglamentación municipal.

La autoridad municipal para hacer cumplir sus determinaciones, de manera supletoria, podrá hacer uso y podrá emplear cualquiera de los medios de apremio que establece el artículo 75 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Morelos.

Artículo 202.- Con relación a los actos, procedimientos y recursos administrativos, además de lo establecido en los artículos del presente Bando, se atenderá a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal, la Ley de Hacienda Municipal, la Ley de Hacienda Estatal, Código Fiscal del Estado y lo que dispongan otros ordenamientos jurídicos aplicables.

TÍTULO DÉCIMO SEXTO
DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 203.- Para los efectos del presente Bando, se considera servidor público municipal a los miembros del Ayuntamiento y en general, a toda persona que desempeñe cargo, comisión o empleo de cualquier naturaleza en la administración pública municipal.

Artículo 204.- Las relaciones laborales de los trabajadores del municipio, se sujetarán a lo establecido en la Constitución Política del Estado, Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, Ley Orgánica Municipal, el Reglamento Interno del Ayuntamiento de Axochiapan, El Reglamento Interno de la Administración Pública de Axochiapan, y supletoriamente en la Ley Federal de los Trabajadores Burócratas del apartado “B” del artículo 123 de la Constitución General de la República.

Es obligación del Ayuntamiento, dar capacitación a sus trabajadores y establecer el Servicio Civil de carrera municipal.

Artículo 205.- Las faltas cometidas al presente Bando, a la reglamentación y a las disposiciones administrativas por los integrantes del ayuntamiento, funcionarios públicos o trabajadores, se sancionarán con lo establecido en la Ley Orgánica Municipal, en el Reglamento Interior del Ayuntamiento, en el Reglamento de la Administración Pública Municipal y en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado.

Artículo 206.- Los servidores públicos municipales, son responsables de los delitos y faltas oficiales que cometan durante su encargo y para determinar su responsabilidad, se estará a lo dispuesto en el título sexto de la Constitución Política del Estado de Morelos, la Ley Orgánica Municipal, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero.- Se deroga el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Axochiapan, de fecha 30 de enero de 2007, así como las disposiciones municipales que se opongan a lo establecido en el presente Bando.

Segundo.- En cumplimiento a lo establecido en el artículo tercero de la Ley

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Normatividad.
Subdirección de Jurismática.

Última Reforma: Texto Original

Orgánica Municipal del Estado, remítase el presente Bando al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos de su publicación en el periódico "TIERRA Y LIBERTAD", órgano oficial del Gobierno del Estado de Morelos.

Tercero.- El presente Bando entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

Cuarto.- En tanto el Ayuntamiento expida los reglamentos respectivos, resolverá lo que corresponda, conforme a las disposiciones legales vigentes o al presente Bando.

Expedido en el Salón de Cabildos del Palacio municipal de la ciudad de Axochiapan, Morelos, en sesión del día 30 de septiembre del año dos mil diez.

Damos fe.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
C. GILBERTO OLIVAR ROSAS
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
RÚBRICA.
ING. FÉLIX SÁNCHEZ ESPINOZA
SÍNDICO MUNICIPAL
SIN RÚBRICA.
C. JULIA GASPAR GARCIA
REGIDORA DE HACIENDA
SIN RÚBRICA.
C. MAYLO PACHECO SÁNCHEZ
REGIDOR DE OBRAS PÚBLICAS
RÚBRICA.
PROF. CARLOS CAMACHO EMITERIO
REGIDOR DE EDUCACIÓN
SIN RÚBRICA.
C. RODRIGO FUENTES MENDOZA
REGIDOR DE SERVICIOS PÚBLICOS
RÚBRICA.
C. PABLO CORTÉS AGUILAR

Aprobación 2010/09/30
Publicación 2011/02/23
Vigencia 2011/02/24
Expidió H. Ayuntamiento de Axochiapan, Morelos
Periódico Oficial 4873 "Tierra y Libertad"

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Normatividad.
Subdirección de Jurismática.

REGIDOR DE ECOLOGÍA
RÚBRICA.
PROFR. HIDILBERTO RODRÍGUEZ CASTREJÓN
SECRETARIO GENERAL
RÚBRICA.

Aprobación 2010/09/30
Publicación 2011/02/23
Vigencia 2011/02/24
Expidió H. Ayuntamiento de Axochiapan, Morelos
Periódico Oficial 4873 “Tierra y Libertad”